

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown above, and various heraldic symbols. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin motto: "SICUT ERAS OIBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMUS INTER SIS".

**INCLUSIÓN COMO CAUSAL DIRECTA DE DIVORCIO DE LA VIOLENCIA
ECONÓMICA CONTENIDA EN EL DECRETO 22-2008 LEY CONTRA EL FEMICIDIO
Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

REYNERIO MISAEL ROZALES SOTO

GUATEMALA, ABRIL DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCLUSIÓN COMO CAUSAL DIRECTA DE DIVORCIO A LA VIOLENCIA
ECONÓMICA CONTENIDA EN EL DECRETO 22-2008 LEY CONTRA EL FEMICIDIO
Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

REYNERIO MISAEL ROZALES SOTO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carias Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

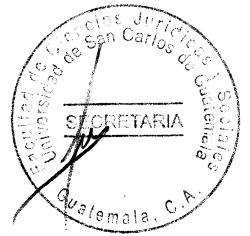
Presidente: Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol
Vocal: Lic. Carlos Nicolás Palencia Salazar
Secretario: Lic. Heber Donanin Aguilera Toledo

SEGUNDA FASE:

Presidente: Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva
Vocal: Lic. Carlos Erick Ortíz Gómez
Secretario: Lic. Byron René Jiménez Aquino

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis".(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DEDICATORIA



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 18 de julio de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, ELMER ANTONIO ALVAREZ ESCALANTE
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
REYNERIO MISAEL ROZALES SOTO, con carné 201022461,
 intitulado INCLUSIÓN COMO CAUSAL DIRECTA DE DIVORCIO A LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTENIDA EN
 EL DECRETO 22-2008 LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 07 / 18

(Handwritten signature and stamp of Elmer Antonio Alvarez Escalante)

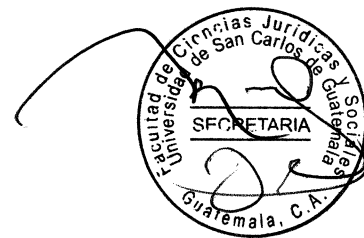
Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 Licenciado

Elmer Antonio Alvarez Escalante
 Abogado y Notario





Elmer Antonio Álvarez Escalante
Abogado y Notario Colegiado 6,193



Nueva Guatemala de la Asunción, 1 de Agosto del año 2018.

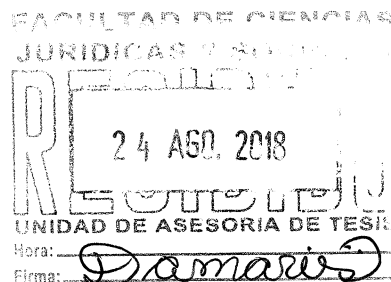
Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



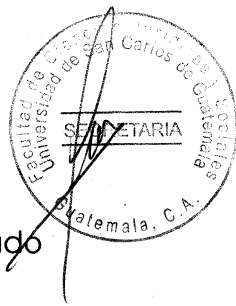
En cumplimiento del nombramiento emitido por la jefatura a su cargo, de fecha 18 de Julio del año dos mil dieciocho, procedí a asesorar el trabajo de tesis titulado: **INCLUSIÓN COMO CAUSAL DIRECTA DE DIVORCIO DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTENIDA EN EL DECRETO 22-2008 LEY CONTRA FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER** realizado por el Bachiller **Reynerio Misael Rozales Soto**, en virtud de lo cual le informo lo siguiente:

El contenido técnico y científico del trabajo de tesis realizado, abarca un análisis socio-jurídico de la institución jurídica del divorcio, específicamente sobre las causales establecidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco para invocar el divorcio por algún cumplimiento de supuesto jurídico plasmado en la voluntad de los legisladores; en el trabajo del estudiante mencionado desarrolla un contexto ordenado sobre las repercusiones que existen en la actualidad dentro de nuestra sociedad y de la importancia que existe sobre el empoderamiento cultural que se le debe dar a la población en conocimientos sobre los derechos que le asisten, por lo que se logra apreciar la importancia para reformar el Artículo de las causales directas de divorcio y agregar de esa forma la violencia económica, que ya existe dentro del ordenamiento legal común vigente, en virtud que el reflejo estadístico demuestra que es una de las violencias más denunciadas y por lo cual, impera la necesidad de incluirla como una causa directa de divorcio al conyugue imputado por este tipo de violencia, determinando que es indistinto el género del conyugue, ya que ambos pueden ser víctimas o agresoras de la misma violencia. La metodología de investigación utilizadas fue: el método analítico, sintético, analógico comparativo y estadístico; la técnica de investigación realizada fue: la técnica bibliográfica.

19 Av. 3-51 Zona 10, San Miguel Petapa, Guatemala.
Correo electrónico: licelmeralvarez@hotmail.com



Elmer Antonio Álvarez Escalante
Abogado y Notario Colegiado 6,193



En ese mismo sentido se observó que el proyecto de tesis fue redactado correctamente.

La contribución científica que aporta el tema presentado se basa en la actualización a la ley acorde a las necesidades actuales de la sociedad guatemalteca, dando soluciones prácticas a problemas comunes en el día a día que trae como consecuencias mejorar la calidad de vida a los ciudadanos que tienen problemas para este supuesto jurídico civil.

La conclusión discursiva realizada por el estudiante Reynerio Misael Rozales Soto, se adecúa a la realidad en virtud que la figura jurídica del divorcio ha quedado desactualizada, ya que existen nuevos supuestos a las necesidades cambiantes de la sociedad guatemalteca presente; así mismo considero que la aplicación de esta propuesta de reforma al Código Civil es viable para el fortalecimiento de la credibilidad de la sociedad guatemalteca que busquen procedimientos justos a los inconvenientes acaecidos durante el matrimonio.

La bibliografía utilizada es la necesaria, en virtud que no se limitó a citar a autores guatemaltecos, sino que también fueron citadas obras de autores extranjeros de reconocido prestigio.

Derivado del estudio, asesoría y análisis realizado a la tesis del estudiante, extendiendo **dictamen favorable**, para que continúe con el trámite correspondiente.

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Y Sociales y del Examen General Público, hago constar que no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley, con el Bachiller Reynerio Misael Rozales Soto.

Sin otro particular, me suscribo

Atentamente,

Licenciado
Elmer Antonio Álvarez Escalante
Abogado y Notario



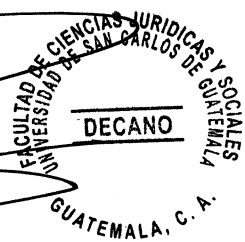
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

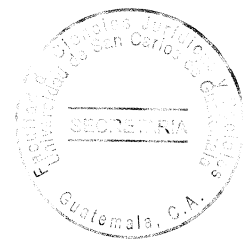


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de febrero de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante REYNERIO MISAEL ROZALES SOTO, titulado INCLUSIÓN COMO CAUSAL DIRECTA DE DIVORCIO DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTENIDA EN EL DECRETO 22-2008 LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Con el constante recordatorio de tu palabra al decime “No sigas la corriente del mundo en que se vive, sino más bien transfórmate a partir de una renovación interior. Así sabrás distinguir cuál es la voluntad de Dios, lo que es bueno, lo que le agrada, lo que es perfecto”.

A MI PADRE:

Misael Rozales, la virtud de la paciencia para afrontar cada obstáculo con firmeza, templanza y compasión por los demás.

A MI MADRE:

Lucrecia Soto Betancourt, impulso diario de ser mejor hombre solo con saber que tu respiras.

A MIS HERMANOS:

Juan Pablo, Luis Pedro y Fátima, el mejor espejo para ver mi reflejo y saber si lo que hago es lo correcto, mi ejemplo y soporte para cualquier decisión que tomo.

A MI FAMILIA:

Reynerio, más que mi nombre me ha dado las ganas de ser más día a día; Carmen, por encontrar en ella la ternura y el amor más auténtico que en mi vida podré recibir; mis tías, primos y primas por ser energía positiva en cada paso que doy sabiendo que estarán siempre expectantes de lo que haga.

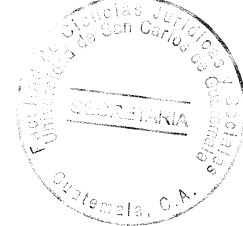


A: Mis amigos: Danielle Robinson, Génesis Porras, Melany Morales, Amanda Camey Gabriela Velasco, Zarah Arroyo, Diana Letona, Javier Mazariegos, Marco Barahona, Samanta Figueroa, Fernando Carrillo, Diego Alfaro y Gustavo Peña, porque Dios me ha colocado en ellos una familia adoptiva.

A: La comunidad de retiros, especialmente a Rosa María Marroquín, Roberto Garzáro, Josué Rodríguez, Juan José Aceituno, Gabriela Villamar y Jacky Soto, por formar parte de esa vida coherente y el impulso de ser mejor en base a las cualidades que cada uno de todos los comunistas que conocí tienen.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de realizar mis estudios universitarios y enseñarme de la conciencia social que debo aplicar en mi vida profesional.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mí casa de estudios durante estos años y darme todas las herramientas necesarias a utilizar en mi vida profesional.

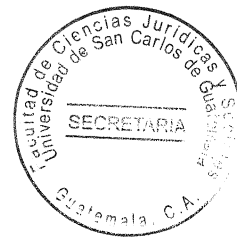


PRESENTACIÓN

Durante el desarrollo y contextualización, de la problemática planteada, sobre la importancia de actualizar la institución jurídica del divorcio, contenida en el Decreto Ley 106, Código Civil se utilizó un carácter cualitativo y fue realizado en el periodo correspondiente del 8 de noviembre de 2017 al 4 de febrero de 2018, en la Ciudad de Guatemala del departamento de Guatemala. Dicha investigación se desarrolla dentro de las ramas del derecho civil, derecho penal y derecho de familia guatemalteco.

El objeto de estudio de la investigación fue el análisis jurídico, doctrinario y axiológico respecto a la violencia económica y de su adhesión como causal directa de divorcio al Código Civil; así mismo los sujetos de estudio de la investigación fueron las víctimas y agresores de la violencia económica.

Como aporte académico, cabe destacar que, es de carácter psicológico, social y jurídico, debido a que se basa en un estudio que tiene como finalidad la realización del deber estatal de garantizar la protección y desarrollo de las familias guatemaltecas y darle al lector un panorama amplio de las instituciones jurídicas descritas para desarrollar un criterio propio sobre el tema.

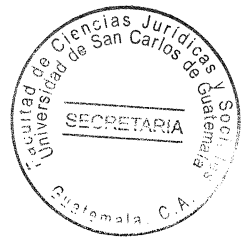


HIPÓTESIS

La adición de la violencia económica, como causal directa de divorcio en el Código Civil, aporta desde la perspectiva jurídico-social a la sociedad guatemalteca, una solución al fenómeno tradicional y culturalmente esquemático de dominio en la configuración de poder económico, desde la familia como matriz de la sociedad, llevando así un mensaje rotundo que la igualdad de género se manifiesta en todos los aspectos de la vida, determinando en la práctica el enfoque económico en el cual ni el hombre ni la mujer impongan este tipo de violencia dentro del matrimonio.

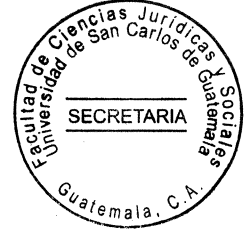
La situación cultural adoptada y que desde el punto de vista axiológico es políticamente incorrecto como lo es el machismo, donde predomina el ser superior dentro de una familia, es un problema que se ha arraigado a través de costumbres sociales, culturales, legales y ha originado que el presente trabajo forme una nueva lucha por el fortalecimiento de la igualdad y dignidad de los seres humanos en general para que todos los habitantes de nuestro país se traten como semejantes a pesar de las diferencias que los hacen únicos, siendo una ayuda para las personas que se encuentren en situaciones difíciles y que el ordenamiento jurídico vigente guatemalteco supere las limitaciones y se adecúe a las necesidades reales.

La actualización de la norma citada genera un fortalecimiento en la credibilidad de las personas en el sistema legal y a su vez incrementará la calidad de vida de los ciudadanos al optimizar mecanismos legales acordes a sus necesidades.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se utilizó el método analítico para comprobar la investigación manejando la técnica bibliográfica, la cual fue verificada por examinar detalladamente por separado sus partes, para conocer sus características o cualidades o su estado, y extraer conclusiones, la cual ha sido objeto de escrutinio exhaustivo y de mucha doctrina relacionada a cada uno de los aspectos intrínsecos, desde cómo se integra, responsabilidades que nacen de la misma, ventajas. Uno de los análisis más resaltantes de este trabajo es la problemática que llega a existir por distintos factores externos, siendo uno de estos la poca comunicación entre sus integrantes, al determinar que dentro de la sociedad Guatemalteca estadísticamente una de las violencias más interesantes de estudiar es la violencia económica, extremo que es fácil de entender en esta problemática de la realidad actual de las familias guatemaltecas y que ayudó a determinar la categórica importancia de encontrar la igualdad social en todas las dimensiones de desarrollo tanto de mujeres como de hombres.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. La Familia	1
1.1. Definición	2
1.2. Tipos	3
1.3. Roles	5
1.4. Papel en la sociedad	7
1.5. Economía	16

CAPÍTULO II

2. El matrimonio	21
2.1. Definición de matrimonio	21
2.2. Evolución histórica	25
2.3. El matrimonio dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco	35
2.4. Régimen económico	37
2.5. Obligaciones que nacen del matrimonio	43

CAPÍTULO III

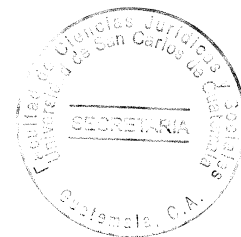
3. Divorcio	47
3.1. Origen histórico	49
3.2. El divorcio dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco	55
3.3. Causales de divorcio	58

CAPÍTULO IV

4. Violencia	65
4.1. Tipos	70
4.2. Violencia intrafamiliar	73
4.3. Violencia económica	77

CAPÍTULO V

5. Adición como causal directa de divorcio el conyugue que se le impute violencia económica en el código civil	83
5.1. Análisis legal, doctrinario y axiológico	84
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	93
BIBLIOGRAFÍA	95



INTRODUCCIÓN

La problemática cultural y actual que se ha observado dentro de la sociedad guatemalteca en donde está enraizada la costumbre cultural, predominante del machismo, como forma de conducta social y que en los últimos veinte años el Estado de Guatemala, a través de su ordenamiento jurídico, ha establecido algunas normas para erradicar esta costumbre que sufren las mujeres. Aunque existe un ordenamiento es necesario adicionar como causal directa de divorcio contenidas en el Artículo 155 del Código Civil, Decreto Ley 106 la violencia económica, contenida en el Artículo 8 del Decreto 22-2008 Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer del Congreso de la República de Guatemala.

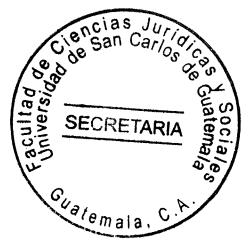
El objetivo general fue crear la iniciativa sobre adicionar la literal de violencia económica contenida en el Artículo 8 del Decreto 22-2008 Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, al Artículo 155 en el Decreto Ley 106 Código Civil, que contiene las causales de divorcio. Importante es resaltar que la necesidad nace del fenómeno social jurídico que se acrecienta en la actualidad con la cultura de la denuncia a que las víctimas, de este tipo de violencia, haciendo énfasis que otro de los propósitos es no parcializar, dicho trabajo, únicamente al género femenino si no a cualquier persona que sufra vejámenes con los presupuestos jurídicos contenidos y tipificados como violencia económica.



Dentro de los objetivos específicos se encuentra; la necesidad imperiosa de poder efectuar dicha actualización al Código Civil debido al incremento de víctimas de este tipo de violencia.

En el recorrido del presente estudio se desarrollan los siguientes capítulos; en el primero, la familia, definición, tipos, roles, papel en la sociedad y la economía; en el segundo, se aborda el matrimonio, teniendo como subtemas la definición, evolución histórica, el matrimonio dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, el régimen económico y las obligaciones que nacen del matrimonio; en el tercero, se estudia el divorcio y allí se desarrolla el origen histórico, el divorcio dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco y las causales de divorcio; en el cuarto, trata la temática de la violencia se desarrollan los subtemas de los tipos de violencia, intrafamiliar y económica y; en el quinto, adición como causal directa de divorcio el conyugue que se le impute la violencia económica en el Código Civil se despliega el subtema del análisis legal, doctrinario y axiológico.

La metodología que se utilizó fue el análisis comparativo de normativas de otros países que regulan dicha circunstancia; la técnica de investigación realizada fue la técnica bibliográfica. En base a lo previamente descrito se puede tener un panorama amplio y práctico de la importancia que existe sobre la problemática de no tener a la violencia económica como causal directa de divorcio y conclusiones importantes de como darle solución a la misma.



CAPÍTULO I

1. La familia

La palabra familia proviene del latín *famulus*, que a su vez deriva del osco *famel* que quiere decir siervo, más remotamente del sánscrito *vama*, que significa habitación o casa. Partiendo de esta etimología, en la antigüedad se consideraba familia al conjunto de personas y esclavos que habitaban con el señor de la casa.

La familia es el conjunto de personas unidas por vínculos de matrimonio, parentesco o adopción. Considerada como una comunidad natural y universal, con base en la mayoría de los casos afectiva, de indiscutible formación de valores morales en los individuos y de importancia social.

Se dice que es universal ya que la historia de la familia es la historia de la humanidad. En todos los grupos sociales y en todos los estadios de su civilización, siempre se ha encontrado alguna forma de organización familiar.

La familia se ha modificado con el tiempo, pero siempre ha existido; por eso es un grupo social universal, el más universal de todos.



1.1. Definición

La familia es una institución social donde se fundamenta la base de una sociedad, ésta misma se basa en una relación conyugal, donde tanto hombre como mujer se unen libremente creando lazos de respeto, seguridad, protección, solidaridad, fidelidad y amor, siendo esto estrictamente fundamental para el desarrollo tanto de los individuos por particular como la sociedad misma.

Familia: “es un grupo de personas directamente ligadas por nexos de parentesco, cuyos miembros adultos asumen la responsabilidad del cuidado de los hijos”.¹

La familia constituye el ambiente de desarrollo primario de cada individuo integrante de la sociedad, vital contexto para desarrollar valores psicológicos, morales y culturales que sirven de base para el respeto mutuo de cada una de las personas que conforman la pluriculturalidad y multiétnicidad de Guatemala como una unidad. Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco podemos encontrar un desarrollo breve de cómo está conformada una familia y cuáles son sus integrantes siendo el fundamento de base legal el Artículo 194 inciso 2 del Decreto Ley 106, Código Civil “Cuando el propietario necesite la casa o vivienda para habitarla él y su familia, siempre que compruebe esta circunstancia. En la familia se comprende su esposa o conviviente de hecho, hijos, padres, o personas que dependan de él económicamente”. Desde un

¹ Guidens, Anthony. **Sociología**. Pág. 190.

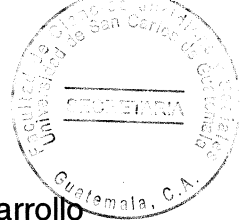
sentido amplio el análisis que toma lugar en este Artículo de la norma citada sin querer efectuar propiamente el establecimiento de una definición como tal de familia en el ordenamiento jurídico guatemalteco toma lugar pasando en su momento como desapercibido para los legisladores de ese momento pero que al hacer un estudio de la misma instituye una definición legal de la familia la cual integra el ordenamiento jurídico vigente y ayuda a definir la composición de la base de nuestra sociedad.

En sentido amplio: conjunto de las personas que descienden de un tronco común y que se relacionan entre sí por el matrimonio y la filiación. En sentido estricto: grupo formado por los padres y sus descendientes, o hasta más restringidamente todavía, por los padres y sus hijos menores.

Si bien los orígenes de la especie humana, y consiguientemente su organización primitiva, se mantienen en una nebulosa que no ha podido develarse, es indudable que en todo tiempo la familia ha sido él, núcleo social primario. El amor y la procreación, viejos como la vida, vinculan a las personas con lazos más o menos fuertes según las circunstancias económicas o sociales y las creencias

1.2. Tipos

Como sucede en estos temas tan profundos y complejos, el concepto de familia no es universal, aunque puede parecer así. Y es que su composición no es igual en todas las



culturas y los tiempos, por ejemplo: en el documento de la Unesco, familia y desarrollo en América Latina y el Caribe se expresan los siguientes tipos de familia:

a) Familia Nuclear: formada por la madre, el padre y los hijos, es la típica familia clásica.

b) Familia Extendida: formada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre padres e hijos. Una familia extendida puede incluir abuelos, tíos, primos y otros consanguíneos o afines.

c) Familia Monoparental: formada por uno solo de los padres (la mayoría de las veces la madre) y sus hijos. Puede tener diversos orígenes: padres separados o divorciados donde los hijos quedan viviendo con uno de los padres, por un embarazo precoz donde se constituye la familia de madre soltera y por último el fallecimiento de uno de los cónyuges.

d) Familia Ensamblada: está formada por agregados de dos o más familias (ejemplo: madre sola con hijos se junta con padre viudo con hijos).

En este tipo también se incluyen aquellas familias conformadas solamente por hermanos, o por amigos, donde el sentido de la palabra familia no tiene que ver con

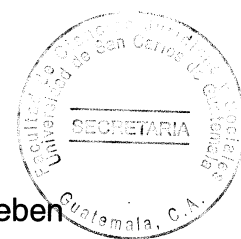
parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos, convivencia y solidaridad, quienes viven juntos en el mismo espacio.

e) Familia de Hecho: este tipo de familia tiene lugar cuando la pareja convive sin ningún enlace legal, siendo instituida para este tipo de circunstancias la famosa unión de hecho, con el único objetivo de proteger a los integrantes más vulnerables dentro del grupo familiar.

Siendo de vital conocimiento para el desarrollo del presente estudio el análisis de cómo están conformadas actualmente las bases de esta sociedad guatemalteca y así ser más profundos los conocimientos y conclusiones que se desliguen en este documento.

1.3. Roles

Al buscar la definición de rol se puede definir como la función que una persona desempeña en un lugar o en una situación. Al encontrar este concepto dentro del ámbito familiar éste lleva a la conclusión de que rol familiar es la función que cada integrante de una familia desempeña dentro de la misma. Cabe mencionar que un integrante de la familia puede desempeñar distintos roles dentro de la misma, siendo en definitiva que los esposos desempeñen el rol conyugal en el cual dentro de sus funciones está el mantener su espacio como pareja, compartir momentos en los que los



hijos no intervengan, compartir situaciones y tratar temas en los que los hijos no deben estar presentes, como, por ejemplo: temas sexuales, económicos y laborales.

Asimismo, el rol parental está destinado a la pareja dentro de la familia funciones como proporcionar cuidado, protección, alimentación, cobijo, cariño, respeto, seguridad, están ligadas al rol parental en general. Este rol se divide para formar otros dos, el rol paterno y el rol materno. Ambos cumplen las funciones indicadas, pero la persona que cumple el rol materno tiene una función más emocional, proporcionando un espacio para el manejo y las expresiones de forma normalizada y canalizada; por otro lado el rol paterno tiene una función más racional, dando espacio a la toma de decisiones.

Socioculturalmente dentro de la sociedad guatemalteca se puede observar que en un porcentaje bastante elevado el rol paterno lo desempeña específicamente el hombre cuando se establece en un plano familiar de tipo nuclear o extendido, siendo el rol materno realizado por la mujer en este mismo tipo de familia. Llamando la atención que en el tipo de familia monoparental debe ser el hombre o la mujer, cual sea el caso de quien deba desempeñar ambos roles al mismo tiempo.

Al distinguir el rol paterno se puede hacer énfasis que una de las atribuciones es el proporcionar alimentos y cobijo a los integrantes dentro de la familia. Si la estructura familiar es estable, los roles están bien definidos y cada miembro de la familia cumple su función, se proporcionarán apoyo y estabilidad y podrán evolucionar y desarrollarse

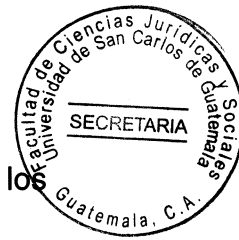


tanto individualmente y asimismo como unidad familiar; se generarán habilidades y la familia será lo suficientemente flexible para adaptarse a los cambios que se afrontan en la actualidad, y cuando éstos roles no se determinan específicamente o se desempeñan de una manera errónea, es cuando generan los problemas que son objeto de esta tesis y que se desarrollarán conforme la tesis progrese.

1.4. Papel en la sociedad

Existen muchas circunstancias que se deben de tomar en cuenta a la hora de efectuar un análisis sobre las connotaciones que tiene la familia en la sociedad y es que desarrollar únicamente una postura legal sería corto ya que existen factores tanto psicológicos, antropológicos y económicos a tomar en cuenta en el impacto que puede generar las familias en un Estado.

Definida como la célula básica de la sociedad, ya que de la unión de ellas surgen comunidades mayores como aldeas, ciudades, provincias o países, su origen nos remonta a la más remota antigüedad, de la cual muchos datos no son conocidos, por lo cual sobre la formación primitiva de las familias, solo han surgido varias hipótesis producto de los resultados de la investigación de sociólogos y juristas del siglo XIX, que se resumen en dos: la teoría matriarcal y la patriarcal. La teoría matriarcal afirma que en un principio se vivía en un Estado de promiscuidad, del mismo modo que el resto del reino animal; el vínculo familiar se creaba entre la madre y su cría.



El padre, como sucede con todas las bestias, se desvinculaba del cuidado y cría de los hijos. Solamente en un estado social más avanzado, y por influencia cultural, el padre pasó a ejercer el rol de jefe de familia. Mac Lennan, sociólogo escocés, sostuvo esta teoría basándose en los escritos de la época dentro de esta idea, vivió entre los años 1818 y 1881, estudió comparativamente el parentesco de los iroqueses, con el de los angloamericanos. Publicó en 1871: *Systems of Consanguinity and Affinity of the Human Family*; (Sistemas de consanguinidad y afinidad de la familia humana), sostuvo que la evolución habría sido la siguiente: En principio habría existido una situación de total promiscuidad, luego esa promiscuidad se practicó en grupos de número variable, con prohibición de unión entre padres e hijos.

Otro paso fue la unión entre grupos de hermanos y hermanas, de distintas familias, prohibiéndose el casamiento entre hermanos de la misma familia. Las parejas monógamas, pero de unión temporal hicieron nacer las llamadas familias sindiásmicas. La familia monogámica, surgió luego de la aparición del derecho de propiedad donde el hombre se apropiaba de su mujer por compra o por robo. En esta etapa habría surgido el vínculo paternal y el hombre como jefe familiar.

Sin embargo, desde el punto de vista de la otra teoría, conocida como patriarcal, sostiene que en su origen el hombre ya fue el centro de la vida familiar y no existió en los primeros tiempos tal estado de promiscuidad. Uno de sus principales expositores fue Sumner Maine que sostuvo que la sociedad se originó por la unión de familias diferentes y la autoridad fue concedida al varón de edad más avanzada.

Para sostener su idea se basó en el estudio de pueblos como Roma o los indios, y en el rol que el amor desempeña en las relaciones humanas, además de considerar que es un error suponer que la promiscuidad total haya sido lo normal en los orígenes, pues hoy lo vemos como algo inmoral.

La autoridad pasó al jefe familiar, cuyo mejor ejemplo lo encontramos en el pater familias romano, jefe político, religioso y dueño de todo el patrimonio familiar, compuesto por todos los descendientes por vía masculina, la esposa del pater, nueras, y otros miembros incorporados por causa de adopción. “La última etapa evolutiva es la pequeña familia, como hoy la conocemos, que cuenta con autoridad, pero afectiva, y con fines de protección entre sus miembros, carente de poder político.”²

Hasta el siglo X en grandes zonas de la Europa Occidental, el matrimonio era un asunto civil que involucraba a las parejas y a sus familias, ya que era el padre quien pasaba la tutela de su hija al esposo. Dicho acto se realizaba en un ámbito público con rituales, por ejemplo: un beso, intercambio de un objeto o palabras de bendición. La familia está estrechamente unida a un régimen de propiedad y a un sistema de producción; el esclavista. Dentro de la historia de familia siempre existió una esclava que era justamente la mujer. Esto cesó más adelante, en la modernidad, cuando la mujer comenzó a independizarse del hombre y a valerse por sus propios medios. Después de algunas transiciones el matrimonio será asunto del Imperio Romano, por lo cual empieza a ser regulado por el derecho canónico, el cual va a determinar los

² Friedrich, Engels. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Pág. 11.



derechos y obligaciones de los contrayentes, sobre todo relacionado al patrimonio y herencia.

La Iglesia asume el control de la sexualidad, y de la educación, determinando el carácter monogámico e indisoluble del matrimonio, cuyo fin principal es la procreación. Prescribe deberes de los hijos para con sus padres (obediencia y respeto) y de los padres para con los hijos (sustento, instrucción y corrección).

Al entrar en la Modernidad, la familia se vuelve un espacio privado, lo que se relaciona con el surgimiento de la construcción de la noción de individuo. Es interesante ver la privatización del espacio familiar a través del aparato jurídico, contrato social, etc. Con el surgimiento del Estado/Nación vemos también la complejización de las relaciones con la Iglesia.

La Revolución Industrial y los procesos de urbanización crecientes transformarán sustancialmente a la familia. Por otro lado, vemos como se reduce número de integrantes creándose la familia conyugal nuclear, caracterizada por vínculos más frágiles entre quienes pertenecen a ella. Individuos que en su condición nueva de libertad se integran masivamente a las leyes de la oferta y la demanda. La familia pasa a ser una unidad de consumo, antes que una unidad de producción.



Tras la modernización, la familia sufre un intenso cambio sociocultural llamado familia en crisis, donde se encuentran estrechamente ligados los cambios culturales, económicos y sociales, al cambio que se produce en la familia moderna. Al referirse a la familia, la historia muestra que hay muchas formas identificables de la misma en cualquier cultura y en cualquier momento histórico.

Hoy en día varios modelos organizacionales buscan imponerse ante la clásica familia tipo o familia tradicional y podemos ver diversos tipos de familia que son identificables y que, si bien tienen que cumplir ciertas normas para adaptarse a la sociedad, la sociedad también debe adaptarse a ellos.

“Falta de comunicación, de tiempo familiar y conflictos con el dinero son algunos problemas que el psiquiatra infantil Hernán Montenegro ha visto por años en su consulta. Para entregar sugerencias de prevención acaba de publicar el libro Problemas de familia, en que afirma que ellas son capaces de solucionar sus roces.”³

El desacuerdo en la forma de disciplinar a los hijos es una de las situaciones más frecuentes de conflicto entre los padres, y que a la vez impacta a los hijos, pues éstos se sienten culpables de ser la causa de las discusiones. Según Montenegro, lo que provoca el problema es el enfrentamiento de dos estilos de educar que no logran un

³ Montenegro, Hernán. **Problemas de familia**. Pág. 67.

punto intermedio. La pareja, en vez de converger, van polarizando sus posiciones, un padre hacia la permisividad y el otro hacia el autoritarismo, y muchas veces lo hacen no porque están convencidos de que tiene que ser así, sino por compensación del otro. "Múltiples factores influyen en la eficiencia de la autoridad parental y, ante todo, el acuerdo entre padre y madre en tres asuntos fundamentales: qué le vamos a permitir a nuestro hijo, qué no le vamos a permitir y qué haremos cuando nuestro hijo no me obedece".⁴ Dentro de las situaciones principales y básicas reflejo de estudios estadísticos se determinó que mayor parte de los problemas que se encuentran en la dinámica familiar son las de converger en distintas formas de educar hijos y de las diferencias que existen en valores morales prioritarios para los conyugues escenario que se comprobó en la cita que antecede.

La dificultad para negociar y definir roles entre la pareja, según el psiquiatra, entre los acuerdos que se necesita negociar están, por ejemplo, qué tiempo asignar a la relación padres con hijos y a la de pareja, y en qué orden; a qué hijo atender primero y por cuánto tiempo, etc. "La tarea es difícil, pero no imposible, y muchas veces genera conflictos debido a la lealtad primaria irracional con la familia de origen. Cada uno se incorpora a la familia con su mochila y dice a mí me educaron de esta manera entonces, yo replicaré este modelo porque estoy convencido de que es bueno".⁵ Los conyugues dentro de la comunicación que deben de tener como pareja requieren tener vital importancia hacia la definición de los roles y del tiempo empleado dentro de dichos roles para poder facilitar y erradicar problemáticas que se mencionan en este apartado.

⁴ **Ibid.** Pág. 69.

⁵ **Ibid.** Pág. 72.

Falta de comunicación, a estas alturas, es casi un cliché hablar de falta de comunicación dentro de la familia, pero para el psiquiatra Hernán Montenegro es un problema real y extremadamente común. Y aclara que le interesa desmitificar el concepto, porque comunicarse no es lo mismo que conversar. "Hablamos para ser escuchados, pero lo que decimos y lo que escucha el otro es distinto, porque detrás está la interpretación. Muchas veces escuchamos lo que queremos escuchar, y eso bloquea la comunicación".⁶ Aquí se encuentra una de las soluciones factibles que se identifican como detonante de una disolución del núcleo primario de la sociedad guatemalteca en general como lo es conversar en doble vía; escuchar y comunicar los pensamientos, ideas y valores que se han educado para generar criterios comunes dentro de la familia.

Plantea que algunas veces la familia es tan desligada que simplemente no hay espacios para comunicarse. "Cada uno vive su vida independiente sin hacerse demasiado caso. Los hijos tienen que caer en conductas disruptivas y riesgosas para que el sistema acuse recibo de que algo pasa".⁷ En este comentario efectuado en el libro por el psiquiatra Hernán Montenegro estriba una matriz elemental en la búsqueda de evidenciar consecuentemente esos problemas raíces que tanto deterioran las familias guatemaltecas y que son parte del análisis antropológico para encontrar puntos de encuentro en estas contrariedades en la familia nuclear.

⁶ **Ibid.** Pág. 73.

⁷ **Ibid.** Pág. 73.

Falta de tiempo familiar a diferencia de los otros problemas, la falta de tiempo familiar no es reconocido por los miembros de la familia, y rara vez es motivo de consulta, pero tiene enorme relevancia para la calidad de vida familiar. Lo que atenta contra ella es el estilo de vida actual, que implica largas jornadas laborales, sin mencionar lo complicado que resulta para algunas personas obtener permisos para cuidar a un hijo enfermo. A esto se suma una sociedad marcada por el individualismo. Diría que hoy el núcleo fundamental de la sociedad no es la familia, sino el individuo, según el psiquiatra, hay tiempos de convivencia familiar entrañables, como la comida familiar. "No debería ser pospuesta, porque para estrechar los lazos con los hijos se necesitan espacios de interacción".⁸

La última cita marca una endeble solución a parte de las dificultades que sobrellevan las familias guatemaltecas comunes donde se plantea la interacción continua entre los integrantes de la familia por innumerables situaciones positivas como lo son la transferencia de axiomas de convivencia social y el invaluable valor de la presencia en el hogar de los padres hacia los hijos.

Tomando de base un sondeo que hizo Prensa Libre con psicólogos, sociólogos y religiosos, en el marco de la celebración del Día Internacional de la Familia, el 15 de mayo del año 2016: "La situación es alarmante y el futuro cercano promete poco, ya que actualmente, seis de cada 10 parejas se divorcian antes de los cinco años, siete de cada 10 adolescentes tienen actividad sexual antes de los 18 años, cuatro de cada 10

⁸ *Ibid.* Pág. 74.



familias son funcionales y tres de cada 10 mujeres sufren de violencia intrafamiliar, de acuerdo con un comunicado del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).”⁹

Al hacer un profundo estudio de las circunstancias actuales que flagelan a las familias guatemaltecas que son objeto de total interés del Estado por los vínculos que atañen al desarrollo tanto económico como axiológico del país los legisladores han tratado de proteger los valores intrínsecos que con el tiempo se han deteriorado de forma substancial y que provienen desde el inicio mismo de la cultura guatemalteca, trayendo a la vida jurídica normas que han luchado por erradicar esta costumbre sociocultural irracional y fuera de contexto de acuerdo a los avances en desarrollo e inclusión de la mujer como elemento fundamental de la sociedad.

Por medio del Decreto Ley 49-82 se aprobó la Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, buscando alcanzar el objetivo de formar cuerpos y normativas legales que resguarden la vulnerabilidad de cada forma de violencia a la que se encuentra expuesta. Cabe mencionar que ese hito encamino el avance del papel de la mujer dentro de la sociedad cambiante y actualizada en la cual se desarrolla el pueblo guatemalteco, fruto de esta convención nace a la vida jurídica el Decreto 22-2008 Ley Contra El Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer, el hincapié de esta tesis será específicamente en una de las violencias desarrollada en este cuerpo legal siendo ésta la Violencia Económica.

⁹ Galicia, Néstor. **Prensa Libre de Guatemala**. (Consultado: 15 de mayo de 2016).



1.5. Economía

La economía familiar tiene por objeto una adecuada gestión de los ingresos y los gastos del núcleo familiar haciendo una correcta distribución de los primeros, permitiendo así la satisfacción de sus necesidades materiales, atendiendo aspectos fundamentales de su desarrollo, como la alimentación, la ropa o la vivienda. La economía doméstica es, por tanto; regular, controlar, proveer y satisfacer a los miembros de una familia de los recursos suficientes para tener una calidad de vida.

Toda familia tiene la responsabilidad de proveer de lo necesario para sus propias insuficiencias hasta donde le sea posible. La función de los administradores de un hogar es complicada, ya que no sólo conlleva herramientas económicas y administrativas, sino también humanas, de interrelaciones con la familia. Con todo se puede afirmar que la economía doméstica es una técnica necesitada de aprendizaje que proporciona la experiencia necesaria para la realización de una buena administración.

Para tratar de paliar las crisis familiares o personales que se originan como consecuencia de una deficiencia en la gestión de la economía familiar. La responsabilidad de administrar la economía familiar desde el punto de vista de los economistas, debe ser equitativo entre el esposo y la esposa cuando se tiene un modelo de familia idóneo, pero al no existir éste debe de tener el control la persona que

esté a cargo del tipo de familia que sea en base a las circunstancias desarrolladas anteriormente y se tiene como objeto de una economía familiar sana a quien dentro del núcleo familiar tiene la posibilidad de administrar sabiamente las finanzas, ya que esto genera la seguridad y promueve el bienestar de la familia, por lo que, un modelo utópico dentro de la economía de un país se podría encontrar un índice de desarrollo sostenible decente.

No sorprende el hecho de que la economía familiar aparezca en primer lugar de las formas, en las cuales el Estado de Guatemala no obtiene un desarrollo integral desde el punto de vista de cualquier ciudadano, se considera la madre de todos los conflictos que desencadenan todos los demás conflictos que flagelan al desarrollo como nación, el que más daño causa en los hogares: roba la paz, crea tensiones, limitaciones, reproches, abusos en la mayoría de las ocasiones y divisiones.

Las causas pueden variar; porque no hay una fuente de ingresos, porque lo que hay no es suficiente o no se administra correctamente. Y es que, desde un punto de vista antropológico no se trata de la cantidad, de lo mucho o poco de los ingresos, sino de la forma como deben de ser administrados los recursos obtenidos por la actividad económica que se realice.



En los países subdesarrollados, a medida que se incrementa el ingreso real de la familia, esta consume, en términos absolutos, más alimentos, aunque, en términos relativos, gasta menos en comprarlos.

Una familia adinerada puede solo gastar el 10% de sus ingresos en la compra de alimentos, aun cuando consuma productos costosos importados. Puede gastar el 90% restante en bienes duraderos, de consumo, paseos, lujos, diversión y ahorro.

Pero, las familias con muchos recursos económicos son tan pocas en relación con el resto de la población, que a pesar de que su consumo incluye artículos estrafalarios, su gasto no beneficia el circulante en la economía del país, ni contando con el pago de impuesto al valor agregado (IVA).

“Una familia guatemalteca promedio que tenga tres niños y un ingreso mensual de Q6 mil, necesita gastar en alimentos el 60% de su ingreso y le queda el 40% para el pago de luz, teléfono, agua, colegiaturas, útiles escolares, uniformes, transporte, artículos varios para aseo personal, detergentes, zapatos, médico, medicinas y demás insumos indispensables para vivir. ¿Cómo puede cubrir los gastos? a costa de endeudamiento, comprando más caro en la tienda de la esquina o con tarjetas de crédito, por cuyo servicio paga un costo elevadísimo, lo que le reduce aún más su poder adquisitivo. Tampoco tiene capacidad para pagar impuestos.”¹⁰ Del fragmento utilizado dentro del

¹⁰ Chávez Zepeda, Roberto. **Prensa Libre de Guatemala**. (Consultado: 18 de enero de 2017).

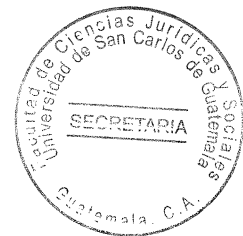
reportaje sobre la economía familiar se desprende una de las realidades más comunes en las familias guatemaltecas ya que el alto costo de la canasta básica a contraposición del poder adquisitivo de las familias genera precisamente problemas entre los conyugues al existir una impotencia para cubrir todas las necesidades familiares existentes.

En Guatemala las familias campesinas promedio, que son las mayoría, gastan para sobrevivir el 50% de recurso humano para su subsistencia. Por lo que el 100% del ingreso generado por la pareja y los tres o cuatro menores de edad que comprenden las familias guatemaltecas solo les alcanza para comer, por lo que; no pueden cubrir el costo de una vivienda campesina digna, ni vestimenta, ni insumos mínimos. Estas familias tampoco pueden beneficiar la economía del país en virtud de lo cual no logran pagar las cargas tributarias que necesita el gobierno, ejemplo claro de eso el pago del impuesto al valor agregado (IVA), pues su consumo lo tienen que hacer en las plazas, mercados y tiendas más económicas. El campesino solo trabaja para comer, para recuperar la energía gastada y continuar trabajando.

Y el problema se ve completamente reflejado en la dinámica actual del país, existiendo un incremento en la violencia, que está alcanzando límites con récords nunca antes registrados. La violencia tiene raíces muy variadas y el tipo objeto de este estudio es la violencia económica que nace desde la mala administración de los hogares y por todos los puntos expuestos en este subtema de la tesis y que viendo el contexto general desarrollado origina todas las demás formas de violencia identificadas en la vida



cotidiana que estriba desde el crimen organizado con sus distintas ramificaciones en el narcotráfico y la mafia, hasta la delincuencia juvenil, conocida bajo el fenómeno de las maras.



CAPÍTULO II

2. El matrimonio

El acto de unión entre un hombre y una mujer con todo el aparato y solemnidad que le corresponde defiere en relación a cada cultura, sociedad, pueblo, modos de vida y costumbres, sin embargo, todos convergen en la finalidad que tiene su origen, y es esta la de preservar la continuidad de los usos y costumbres a través de los hijos, nietos y demás generaciones sucesivas.

Al matrimonio, para alcanzar a ser la institución jurídico-social por como es conocida actualmente, sufrió cambios a lo largo de la historia, la cual inició en la época del Imperio Romano, como se amplía a continuación.

2.1. Definición

Es un criterio casi general describe el tratadista Puig Peña para deducir la palabra matrimonio desde su origen etimológico siendo las voces *matris* y *munium* que significan madre y carga o gravamen, dando así a entender que por esta institución se ponen en relieve la carga, el cuidado que la madre ha de tener sobre sus hijos. No se



denominan patrimonio porque la madre contribuye de una forma más activa a la formación de los hijos.¹¹

Encontrando más definiciones dentro de la doctrina se pueden mencionar de formas más puntuales el aporte efectuado por el tratadista francés Baudry-Lacantiniere en el cual desarrolla que el Matrimonio es el estado de dos personas, de sexo diferente, cuya unión ha sido consagrada por la ley. Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco se puede afirmar que el matrimonio es una institución social, mediante la cual un hombre y una mujer se unen legalmente con el ánimo de permanecer juntos y con el objetivo de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos para encontrar así un auxilio entre ambos, esto se encuentra desarrollado en el Decreto Ley 106 Código Civil.

Al referirse a que “el matrimonio es una institución para la explicación de forma más pedagógica se puede encontrar que desde la perspectiva doctrinariamente legal se considera institución como el conjunto de reglas creadas por el legislador para la satisfacción de intereses colectivos y privados.”¹²

El matrimonio como institución establecida en los inicios de la sociedad ha tenido ciertas variaciones ya reconocidas en legislaciones internacionales y que convergen en puntos de vistas ideológicos y axiológicos a la que tradicionalmente se tenía como única forma de matrimonio y que por las libertades otorgadas a la manifestación de

¹¹ Escriche, Joaquín. **Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia**. Pág. 1254.

¹² Goldstein, Mabel. **Consultor Magno, Diccionario Jurídico, Cadiex Internacional**. Pág. 328.



expresarse individualmente frente a la colectividad han desarrollado nuevas formas de matrimonio a los ya conocidos como civiles y religiosos.

El matrimonio es la base de la unidad familiar. En esta sociedad y en esta época, la familia es la unidad más integrada, la que mejor logra perpetuarse y la que se auto protege mejor. Tal y como está establecida en la actualidad, es necesaria para la sociedad; tanto desde el punto de vista económico como social, espiritual, moral, académico y cultural.

La cultura se desintegraría si su piedra angular, la familia, dejara de tener validez como tal.

Matrimonio desde la perspectiva de una institución social puede desarrollarse inicialmente en como permite la creación de un vínculo entre dos miembros, que son cónyuges, siendo una unión de reconocimiento social y contando con el sustento de normas jurídicas para su ejecución, sus derechos y obligaciones, además de ello contar con otra fuente como lo son las costumbres y usos de una sociedad determinada, variando en torno a la misma. La unión mediante el matrimonio permite hacer legítima la filiación de los hijos que han sido concebidos o bien aquellos hijos adoptivos, dependiendo siempre de las distintas leyes y normas que posee una sociedad determinada, con sus respectivas obligaciones y derechos para con ellos.



Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres.

El matrimonio establece entre los cónyuges, y en muchos casos también entre las familias de origen de éstos una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho, que varían, dependiendo de cada sociedad.

Una de las funciones ampliamente reconocidas es la procreación y socialización de los hijos, aunque no es absolutamente necesario casarse para tener hijos, así como la de regular el nexo entre los individuos y la descendencia que resulta en el parentesco, rol social y estatus. Los fines esenciales y complementarios del matrimonio son la procreación y Educación de los hijos y la manifestación del amor mutuo.

El matrimonio se conserva en la medida que se mantienen los motivos que lo originaron: el amor, el deseo de formar una familia, tener hijos y educarlos, el deseo de ayudarse mutuamente, el respeto, deben ser fiel a la palabra dada y cumplir los compromisos adquiridos, tener paciencia, mantener un ánimo generoso y servicial, que disminuya el egoísmo, la pareja que contrae matrimonio debe dominar los gustos y preferencia de cada uno, para saber ceder cuando sea necesario.

Es de primordial importancia que entre los miembros de la pareja exista una buena comunicación.

2.2. Evolución histórica

“El matrimonio es la unión solemne de un hombre y una mujer, tendiente a constituir una plena comunidad de vida reglada por el derecho.”¹³ El matrimonio es una de las instituciones jurídicas más exhaustivamente estudiadas por los especialistas del derecho de familia, civilistas y canonistas, por teólogos, filósofos, por sociólogos y antropólogos. Su evolución doctrinal y legislativa se ha visto sacudida por los vaivenes de la política de los países, especialmente a finales del siglo XIX y durante todo el XX. Su configuración ha ido ligada siempre a lo que pudiéramos llamar el factor religioso, específicamente referido a la religión católica, por la gran influencia que ésta ha ejercido en el mundo occidental desde la cristianización del imperio romano, lo que trajo como consecuencia la atribución exclusiva de las causas matrimoniales a los tribunales eclesiásticos y la regulación del matrimonio por normas canónicas. Aunque existen otras religiones, se considera a la católica debido a que en nuestro medio social desde la perspectiva latinoamericana es un alto porcentaje de la población quien profesa esta fe.

Atribuyendo un criterio sociológico en el estudio de la evolución del matrimonio generalmente se distinguen con la evolución de las costumbres y valores ciertas formas en las cuales se desarrollaban los matrimonios en la antigüedad las formas de unión entre las parejas y las características de las familias han variado desde los comienzos de la historia de la humanidad, por lo que habremos de remontarnos al origen del

¹³ Busso, Comine Fornitori. **Estratto di Matrimonio**. Pág. 24

matrimonio y a las características que ha tenido a lo largo de la historia, desde el punto de vista psicológico encontramos que, como norma, a nadie le gusta estar solo; con los demás satisfacemos nuestras necesidades, desde la de seguridad, que es tan fundamental, hasta aquéllas más elevadas de crecimiento y de realización personales.

Es decir, la necesidad de compañía es inherente al ser humano, asimismo puede ser considerado desde el punto de vista religioso y desde el punto de vista meramente civil; y lo conceptúa como “una realidad del mundo jurídico que en términos generales puede definirse como un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes.”¹⁴

Al respecto de la evolución histórica de la unión tradicionalmente bilateral se remontan varias circunstancias a tomar en cuenta desde la tradición cristiana hasta el interés socioeconómico de las familias que se unían por el vínculo matrimonial. El Matriarcado postulado de derecho materno propone que: “los seres humanos habían vivido primitivamente en promiscuidad, designándolo como hetairismo y como en este caso el único elemento para determinar el parentesco era la madre, entonces se pasó al matriarcado.”¹⁵ Esta situación se delimita específicamente hasta la época donde inicia la agricultura como tal donde el derecho de propiedad marca un parte aguas en la

¹⁴ De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho civil**. Pág. 162.

¹⁵ Bachofen, Johann Jakob. **El matriarcado**. Pág. 33.



dinámica social ya que se determina que las mujeres pasarían de estar con varias parejas a tener exclusivamente una.

Posteriormente, por la creencia mítica derivada del totemismo, siendo el totemismo un concepto antropológico que designa una relación con la naturaleza, un complejo sistema de ideas, símbolos o prácticas entre un individuo o un grupo social y un animal o incluso un objeto manual, ésta creencia del totemismo se encontró desarrollada en América y Oceanía, y al parecer es una creencia inherente al hombre primitivo más que una difusión global transmitida entre culturas y etnias, los miembros de una tribu se consideraban hermanos entre sí; no podían contraer matrimonio con mujeres del propio clan, por lo que; buscaron la unión sexual con mujeres de una tribu diferente, surgiendo el matrimonio por grupos, en el que un determinado número de hombres de un grupo celebraban matrimonio con igual número de mujeres de una tribu distinta.

En una evolución posterior aparece el matrimonio por raptó que era cuando la mujer era considerada como botín de guerra, y posteriormente por compra, que fue donde el marido reclamaba un derecho de propiedad sobre la mujer, con el que se consolida la monogamia, originada por la introducción del pastoreo y la agricultura y que se funda en el predominio del hombre; su fin es procrear hijos cuya paternidad sea indiscutida, esto era indispensable, porque los hijos serían los herederos de las propiedades del padre.

Por último, el matrimonio se presenta como manifestación de voluntades libremente consentida por ambas partes éste matrimonio, que actualmente es el único aceptado en las sociedades con una inteligencia social desarrollada el consensual por ser una unión consentida por ambas partes tanto hombre y mujer para permanecer juntos, en las Instituciones de Justiniano encontramos definido el matrimonio: “Las nupcias o matrimonio consisten en la unión del hombre y de la mujer, llevando consigo la obligación de vivir en una sociedad indivisible”.¹⁶

Como se había establecido anteriormente en este trabajo se logró determinar a través de la doctrina legal que la palabra matrimonio, proviene del latín *matrimonium*, de los vocablos *matris* y *munium*, que significan carga o gravamen para la madre, expresándose de ese modo que es la mujer quien lleva el peso mayor, tanto antes como después del parto y existe una disyuntiva legal en este sentido etimológico, ya que el mismo no es aceptado por todos los tratadistas, pues entre ellos, Castan Tobeñas estima que “tiene un significado poco verosímil y desde luego muy expuesto a interpretaciones equivocadas.”¹⁷ En virtud de que en el rol familiar que existía dentro de ese segmento histórico existían también circunstancias donde el peso de la familia recaía también en el hombre como lo designaban cabeza del hogar.

Dentro de la teoría desarrollada en contraposición a la ya explicada anteriormente el tratadista Castán Tobeñas explica que ni el matrimonio echa ninguna carga pesada

¹⁶ Ortolán, Marcos. **Evolución histórica del matrimonio**. Pág. 42.

¹⁷ Abundis, María Antonia. **Matrimonio y divorcio antecedentes históricos y evolución legislativa**. Pág. 14.

sobre la mujer, pues, lejos de ello; aligera la que a este sexo corresponde naturalmente en razón de sus funciones matrimoniales; ni tampoco puede decirse que el matrimonio sea así llamado porque en él es la mujer el sexo importante; prueba de ello es que en casi todas las lenguas románticas existen para designar la unión conyugal sustantivos derivados del *maritare* latino, forma verbal de *maritus*, marido, mas, maris, el varón.

No reconocen la misma raíz etimológica los sinónimos de matrimonio en Francia, Italia e Inglaterra, por ejemplo, donde se habla de *mariage*, *maritaggio* y *marriage*, respectivamente, palabras todas derivadas de marido. En este último sentido, las definiciones de los juristas romanos señalaron la constitución de una plena comunidad de vida como finalidad jurídicamente reconocida del matrimonio: *Nuptiae sunt coniunctio maris et feminae et consortium omnis vitae, divini et humani iuris communicatio*. Teniendo como traducción literal de este enunciado en latín que el matrimonio es la unión del hombre y la mujer, y socios de toda la vida, humana y ley divina.

Antiguamente en el pueblo hebreo la unión conyugal se celebraba ante un patriarca y dos testigos, pero más tarde se exigió la firma de un contrato que era redactado un año antes de la convivencia entre los esposos y por el cual, la mujer se consideraba legalmente la esposa, si el marido moría sin dejar descendencia, su hermano debería desposarse con la cuñada viuda. La ceremonia simbólica consistía en beber a sorbos vino del mismo vaso, que luego se rompía en el atrio de la sinagoga; costumbre que, convertida en tradición que aún continúa practicándose.

Podemos encontrar cierta figura jurídica contenida dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco desarrollada en la antigua Babilonia, ya que los matrimonios eran dispuestos por los padres, esto en base a los esponsales que se ofrecían en la época y que se reconocían legalmente, tan pronto como el novio presentaba un regalo nupcial al padre de la novia; la ceremonia matrimonial normalmente concluía con un contrato inscrito en una tablilla.

En la India el matrimonio siempre tuvo carácter religioso y un lugar preponderante, existía un sistema de castas, por lo que; el matrimonio entre personas de casta distinta estaba prohibido. Cuando se realizaban matrimonios entre individuos de castas diferentes, el repudio por parte del grupo era la respuesta inmediata. Las uniones mixtas se consideraban infames, debían vivir aisladas, la sola presencia de éstas volvía impuros a los demás, viendo dicha evolución podemos encontrar ciertos rasgos característicos que se utilizan actualmente, por ejemplo: en el matrimonio primitivo hindú existían ciertos impedimentos para contraerlo, como el parentesco entre primos hermanos y algunas enfermedades como la tisis, la epilepsia, la lepra, etc. Se cuidaba que las constelaciones fueran propicias para que la boda fuera favorable. Cuando tenía que celebrarse un matrimonio en las castas elevadas, se examinaban ante todo con gran interés y detalle el aspecto físico y el comportamiento social de la novia. Si el informe no correspondía a lo que se esperaba, había que buscar otra mujer. Se puede observar que para fundar una familia anteriormente era de gran importancia en la sociedad egipcia, de ahí que se consideraba que las edades adecuadas para casarse serían 20 años para el hombre y entre 14 y 18 para la mujer.

Estos enlaces solían ser concertados por los padres, generalmente por motivos económicos o para la consolidación de alianzas y siempre dentro de la misma clase social. Concertado el matrimonio, se procedía a la redacción de un contrato matrimonial verbal en el que se incluían las aportaciones y los derechos de ambos cónyuges, en términos de igualdad. Los pocos contratos de matrimonio que han sobrevivido al tiempo demuestran que los derechos de las mujeres eran respetados.

En dos de las principales culturas de México y Guatemala en el tiempo precortesiano y prealvarado, la maya y la azteca, existió el matrimonio. Entre los mayas el matrimonio era monogámico, con una fuerte tradición exogámica: dos personas del mismo apellido no debían casarse. El novio entregaba a la familia de la novia ciertos regalos, Se casaban a temprana edad, 18 años los hombres y 14 años las mujeres; los matrimonios eran concertados a través de intermediarios especiales llamados atanzahob, que, además, ayudaban con los arreglos matrimoniales y a examinar los horóscopos de los novios para que las constelaciones fueran propicias; el atanzahob cuidaba que astrológicamente los nombres fueran compatibles, que las constelaciones fueran propicias para que la boda fuera favorable.

La fundamentación axiológica del matrimonio gozaba en Roma de una gran dignidad y consideración social; era concebido como la institución de la continuidad de la familia y la res pública. Durante la vigencia de la Ley de las XII Tablas, el matrimonio romano no revestía forma jurídica alguna y en su celebración no intervenía el Estado, por estar considerado fuera del *ius civile*, en virtud de que el mero matrimonio no producía

modificación alguna en la distribución de cosas o personas entre las diversas *domus*, término en latín que se conoce en la actualidad como el hogar o casa común.

El carácter del matrimonio en Roma, a diferencia de otros pueblos, siempre fue monógamo. En tiempos imperiales, cuando penetran en Italia las influencias de Oriente, y con ellas la tendencia a considerar el matrimonio como un acto jurídico formal, los jurisconsultos sienten la necesidad de acentuar el tradicional carácter informal del matrimonio romano. Sin embargo este matrimonio, que no pertenece directamente al *ius civile* y no reviste forma jurídica alguna, podía combinarse con una institución netamente jurídica, la *manus*. Esta *conventio in manum* es un poder eventual del marido sobre la mujer, siendo eventual, porque no todas las mujeres estaban sujetas a la mano marital, podía combinarse con el matrimonio mismo, algo frecuente en plena época republicana. En el matrimonio romano no hay propiamente un vínculo jurídico entre los cónyuges, sino el reconocimiento de ciertas expectativas jurídicas a la unión entre un hombre y una mujer.

“El influjo del cristianismo empieza a manifestarse durante el periodo de Justiniano. En el año 380, mediante el Edicto de Tesalónidas, se reconoce al cristianismo como la religión oficial del Estado.”¹⁸ Genera una relevancia importante en la institución del matrimonio como tal la postura de acoger al cristianismo como religión principal en el imperio romano situación que converge en la ya conocida institución de matrimonio como la conocemos. La regulación del matrimonio por normas canónicas comienza en

¹⁸ Villegas Rojina, **Derecho civil latinoamericano**. Pág. 12.



el siglo IX tímidamente, hasta que por el Concilio de Trento de 1545 se afirma que corresponde a la exclusiva competencia de la Iglesia toda la materia matrimonial, por el principio de que los actos concernientes al Estado y condición de las personas son de competencia de la Iglesia, la que se atribuye el conocimiento de las causas matrimoniales, afirma la exclusiva competencia de los tribunales eclesiásticos para dirimir las cuestiones matrimoniales y fija en los cánones los requisitos, impedimentos, la forma de celebración y la nulidad del matrimonio.

La clasificación que se conoce en la actualidad y que se mencionó de forma sucinta en el subtítulo anterior es el matrimonio civil que es celebrado ante una autoridad, facultad para ello y que se encuentra desarrollada en la legislación vigente guatemalteca y el matrimonio religioso que es el celebrado ante sacerdote o ministro de culto no católico acorde y regulado conforme los cánones que las iglesias tienen previamente establecidos.

El Renacimiento es una época de importantes transformaciones en todos los aspectos. La clave es el empleo de la razón como fuente del conocimiento, del saber frente a los textos sagrados y la tradición medieval. En el aspecto religioso surgen críticas que conllevan a que la religión católica entre en crisis. Finalmente se llega a una ruptura, de la que surge la reforma luterana y la creación de la religión protestante y la reforma en el seno de la religión católica con la contrarreforma aprobada en el Consejo de Trento, la concepción del matrimonio como acto civil, regulado exclusivamente por las leyes seculares, fue ya preparada por la reforma protestante al negar al matrimonio su



calidad de sacramento, en el año 1580 se introdujo por vez primera el matrimonio civil en Holanda.

“Al obligarse a todos los católicos y a los que no profesaban dicha religión a celebrar el matrimonio, regulación adoptada posteriormente por Inglaterra que efectuó una ley de matrimonio civil obligatorio y que más tarde la tendencia secularizadora de la Revolución Francesa facilitó la difusión del matrimonio civil gracias a su constitución francesa promulgada en el año 1791.”¹⁹ Tener un parámetro donde se protegía desde una perspectiva legal el matrimonio como institución jurídica marco un hito que, a pesar, que era coercitivo dio el primer avance en las legislaciones y ordenamientos jurídicos posteriores a darle la importancia que merece el matrimonio y que fundó a lo que ahora es un término común y utilizable dentro de todas las sociedades organizadas del mundo.

Estos conceptos influyeron en la legislación revolucionaria napoleónica de Francia, y determinaron la atribución de las causas matrimoniales a tribunales puramente seculares. Los esfuerzos del poder civil triunfaron definitivamente en la Revolución francesa y en la primera constitución que de ella emana en 1791. Esta primera constitución francesa, en su Artículo 7 concibe al matrimonio como un contrato civil. A partir de este momento el Estado interviene en las uniones matrimoniales mediante un representante que garantiza la legalidad de la unión, sin cuya presencia la ceremonia carece de validez.

¹⁹ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 120.



2.3. El matrimonio dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco

El derecho romano ha ejercido una gran influencia en los sistemas positivos modernos, entre ellos el nuestro, por lo que el conocimiento de la regulación de la institución matrimonial en este derecho resulta importante. “La idea romana del matrimonio era radicalmente distinta de la concepción moderna que de la institución tenemos.

Es evidente que las instituciones fueron variando de acuerdo con las distintas etapas del derecho romano, desde las XII Tablas hasta Justiniano.”²⁰

Un claro ejemplo que podemos encontrar es la naturaleza de la voluntad consensuada por las partes y no únicamente por el hombre y la mujer vista como moneda de cambio. La institución social que se ha estado desarrollando a lo largo de esta tesis determinó que dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco se ha podido codificar a través del decreto ley 106 conocido como Código Civil cada una de las normativas que regulan la institución social del matrimonio, circunstancia que se viene desarrollando desde cuerpos legales derogados, por el actual en donde se puede lograr identificar consensos respecto de las cualidades que deben tener las personas que desean contraer matrimonio asimismo, las limitantes que existen para efectuar el mismo desde un punto de vista legal.

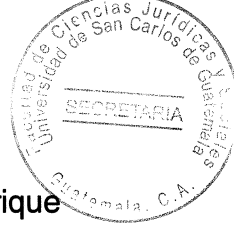
²⁰ Margadant Spanjaerd, Guillermo. **Derecho romano**. Pág. 36.



Como se había explicado con anterioridad en el Artículo 78 del Decreto Ley 106 Código Civil se encuentra la definición legal de matrimonio donde se pueden determinar los objetivos que regula dicha institución social posterior a este Artículo se van desarrollando circunstancias remarcables, como los requisitos que se deben de cumplir para contraer el matrimonio. En la actualidad han sido modificados remarcablemente por las reformas que se dieron en base a los problemas socioeconómico que había sufrido la sociedad guatemalteca como respuesta de ataque a la misma hecatombe en las familias siendo el principio rector que rige a las personas que desean contraer matrimonio la de ser mayores de edad, siendo a la edad mínima de conformidad al Código Civil los dieciocho años cumplidos.

Siendo objeto de estudio de este trabajo el matrimonio se debe de hacer mención sobre los impedimentos que pueden llegar a afrontar personas que desean casarse, pero que tienen impedimentos establecidos en la ley, que de ninguna forma podrán otorgar la facultad de unirse en matrimonio y dentro de los parámetros establecidos en la ley.

Se encuentran conocidos en la doctrina como impedimentos dirimente absolutos para contraer matrimonio los parientes consanguíneos en línea recta, y en lo colateral, los hermanos y medio hermanos, asimismo los ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad y las personas casadas y las unidas de hecho con persona distinta a su conviviente mientras no se hayan disuelto legalmente siendo su base legal

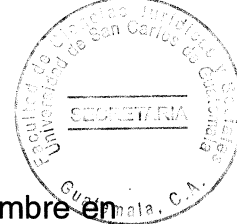


el Artículo 88 del Decreto Ley 106, Código Civil, Jefe de Gobierno Alfredo Enrique Peralta Azurdia.

Es importante hacer mención de que las normativas guatemaltecas han buscado a través de las voluntades de los legisladores proteger a las familias y dentro del desarrollo de dicha institución regulado en el Código Civil se logra dicha misión en cada uno de los aspectos que son de vital importancia en el desarrollo de la misma siendo los regímenes económicos del matrimonio una de las formas de protección patrimonial que por excelencia resguardan los bienes antes, durante y en el momento que se disuelva total o parcialmente el matrimonio.

2.4. Régimen económico

El interés entre cónyuges y deudos fue el criterio principal para el establecimiento de estas relaciones durante gran parte de la Edad Antigua. En la cultura romana el amor y el matrimonio estaba muy ritualizado e institucionalizado. Una boda, por ejemplo: era un acto compuesto de numerosos ritos, el velo naranja al amanecer, la procesión hasta el nuevo hogar de los recién casados, las fórmulas en la ceremonia, etc. Pero, sobre todo, era un contrato. Aunque por amor, bien pocos nobles se casaban ya que un matrimonio por amor era privilegio sólo de pobres. Las bodas eran acontecimientos en los que no se escatimaba en gastos. Habría bodas más ricas y otras más pobres, pero se procuraba tirar la casa por la ventana. Sin embargo, la mujer, que inicialmente se



objetivaba ahora figura como un contrayente en igualdad de condiciones al hombre en un matrimonio convencional hoy día. Ya que en esa época se consideraba a la mujer una moneda de cambio. En efecto, las mujeres también eran fruto de una discriminación. Es decir, la menor consideración que tenía la mujer en la sociedad en relación con el hombre, era algo propio de cada cultura, ejemplo: los hebreos.

Para los sumerios, el matrimonio era ante todo un contrato entre el padre de la novia y el novio, por el cual; establecían una relación de colaboración. Las futuras relaciones matrimoniales entre los aristócratas se concertaban incluso antes del nacimiento de los novios. A partir del siglo XIV, las uniones empezaron a establecerse a través de contratos, que determinaban también las sanciones en caso de que el matrimonio no se llegara a contraer. Se trataba de cantidades relativamente altas. “Existe documentación de casos particulares en el siglo XV de la época de Segismundo de Luxemburgo. La sanción llegó a unas 100.000 monedas de oro.”²¹ Llamativa situación que en la actualidad no se refleja en ningún tipo de legislación pero que puede observarse un matiz interesante con la figura de los esponsales en el Código Civil actual.

El matrimonio ha sido uno de los principales métodos de administración y transmisión patrimonial. Su función original era la procreación y asegurar la lógica transmisión de los bienes. Por tanto; desde sus orígenes ha sido un instrumento de ordenamiento

²¹ Nodl, Martin. **El Decreto de Kuttenberg de 1409**. Pág. 27.



social y, para las clases dirigentes, un modo de perpetuar el poder mediante el establecimiento de alianzas socioeconómicas sólidas.

La relación entre matrimonio y economía viene desarrollándose a través de los tiempos iniciando en lo más antiguo desde la civilización del ser humano. En el Neolítico, las mujeres eran las que cultivaban los campos. Por ello, los futuros maridos debían compensar a la familia de la novia con un generoso patrimonio. Esto era negociado a fin de resarcir económicamente la pérdida de trabajo y riqueza que representaba la mujer. Con la aparición del arado, el peso del trabajo agrario lo llevó el hombre. Éste debía aportar al matrimonio un animal de carga, o sus propias fuerzas para cultivar las tierras. Como consecuencia de ello, el patrimonio cambio de sentido.

El matrimonio fue un instrumento no sólo político; sino social y económico del Imperio Romano. Octavio Augusto reglamentó el matrimonio romano para fomentar una verdadera política de natalidad. El Estado necesitaba soldados. “Octavio promulgó por decreto que los romanos se casaran a partir de una determinada edad y que se volvieran a casar, después de un determinado tiempo, tras haber enviudado jóvenes. Si no lo hacían, podían ser penalizados.”²² Racionalizando dicha disposición se logra entender lo que figuraba en la cabeza del legislador de ese tiempo ya que tenían como prioridad la fuerza que se obtenía de tener más soldados que formaban sus bases en las familias de esa época.

²² Coontz, Stephanie. **Historia del matrimonio**. Pág. 56.

El Régimen Patrimonial del Matrimonio es una institución de derecho que ha sufrido modificaciones y embates a lo largo de su desarrollo. El derecho, como ciencia que se encarga de normar las conductas de las personas entre sí y en relación con los bienes, se encuentra fuertemente ligado a la sociedad del momento, a las circunstancias que lo rodean en tiempo y espacio. A medida que la sociedad fue evolucionando, el derecho y su parte patrimonial y económica la siguió por detrás, mutando para dar respuesta a las necesidades que iban surgiendo.

Es en este contexto de permanente adaptación en que hay que distinguir el Régimen Patrimonial del Matrimonio, como uno de sus institutos más controversiales y trascendentes en la vida cotidiana de las personas. Para precisar el concepto de capitulaciones matrimoniales, es necesario enfocarse en el núcleo de la discusión. Existen muchas definiciones sobre el Régimen Patrimonial del Matrimonio, aunque suelen ser bastante similares. Al respecto, el doctor Vidal Taquini lo considera un “conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones patrimoniales entre los cónyuges y de éstos con los terceros”.²³ Conviene definir a dicha institución económica legal como lo son las capitulaciones matrimoniales identificando una definición al concepto legal como el conjunto de reglas que fijan las relaciones pecuniarias de los esposos durante el matrimonio, los derechos de los terceros que contraten con ellos o que, por una u otra causa, lleguen a ser sus acreedores, y finalmente, los derechos respectivos de cada esposo el día que llegue a disolverse el matrimonio.

²³ Vidal Taquini, Carlos. **Régimen de bienes en el matrimonio**, Pág. 68.



El derecho es esencialmente ciencia en continua evolución. Especialmente, “en el Derecho Civil no caben las revoluciones, sólo caben las evoluciones, de acuerdo con las condiciones sociales, éticas y económicas permanentemente cambiantes que se operan en toda sociedad civilizada.”²⁴ Y es así como los distintos regímenes patrimoniales y matrimoniales responden a las diferentes concepciones ético socio jurídicas de cada sociedad determinada en un momento histórico también determinado. De ahí surge la importancia de analizarlo tan detenidamente. Porque, como su esencia lo indica, todo país civilizado debe contar con un régimen patrimonial del matrimonio, aunque sea absolutamente convencional, que reglamente cómo se manejarán los esposos entre sí y con relación a terceros durante la vigencia del matrimonio y hasta luego de disuelto.

“Las tan conocidas capitulaciones matrimoniales guardan cierta discusión sobre la terminología determinando que el derecho matrimonial patrimonial, si bien las dos palabras unidas no hacen muy correcta expresión logra acentuar de forma muy literal dichas obligaciones generadas del matrimonio.”²⁵ Ante la variedad de posturas doctrinarias y legislativas, conviene reducir la exposición de la materia al criterio seguido por la legislación de Guatemala, para evitar en esa forma confusiones al respecto, dado, como puede verse de lo escrito por Carlos Fassi y otros autores, que no existe unidad sistemática en el desarrollo de tema tan importante.

²⁴ López del Carril, Julio. **Elección del régimen patrimonial del matrimonio: ¿un mal necesario?**. Pág. 144.

²⁵ Puig Peña. **Derecho civil español**. Pág. 114.

En el ordenamiento jurídico anterior se dispuso que del matrimonio resultaba entre marido y mujer una sociedad legal, en que podía haber bienes propios de cada socio y bienes comunes a los conyugues. “Sociedad legal se le denominaba porque resulta por ministerio y disposición de la ley, sin necesidad de convención especial, la que se forma por el matrimonio, entre marido y mujer.”²⁶ Tiene una lógica el encontrar una analogía entre las instituciones jurídicas del matrimonio y una sociedad anónima por las referencias establecidas en la cita anterior ya que son similitudes que tienen ambas instituciones pero que en esencia tienen finalidades distintas.

Las capitulaciones matrimoniales son ese pacto que otorgan los contrayentes para establecer y regular el régimen económico del matrimonio siendo dentro del Código Civil vigente desarrollados el régimen de comunidad absoluta de bienes, régimen de separación absoluta de bienes y régimen de comunidad de gananciales, cumpliendo éste último a la vez, la función de régimen subsidiario, que en forma innominada cumplía, pero se debe de hacer mención que dentro de la norma legal antes mencionada existe también una forma de desarrollar el régimen bajo las reglas que los contrayentes libremente determinen y que en la doctrina se le conoce como régimen mixto del matrimonio y que se puede encontrar en el Artículo 121 en su inciso tercero siendo la parte conducente la siguiente: declaración expresa de los contrayentes sobre si adoptan el régimen de comunidad absoluta, el de separación absoluta o el de comunidad de gananciales; o con las modalidades y condiciones a que quieran sujetarlo.

²⁶ Castro y Bravo, Federico. **Compendio de derecho civil**. Pág. 21.



El régimen de comunidad absoluta de bienes se caracteriza en virtud de que todos los bienes aportados por los conyugues al matrimonio, o que adquieran durante el mismo, pasan a formar un solo patrimonio, perteneciente a ambos esposos, en cambio el régimen de separación absoluta de bienes, la esencia de éste régimen, en su aspecto absoluto, consiste en que cada conyugue conserva la propiedad y administración de los bienes que le pertenecen y será dueño exclusivo de los frutos, productos y acciones de los mismos. Llegando así al régimen de comunidad de gananciales al generalmente denominado régimen de comunidad relativa o régimen de comunidad parcial de bienes desde un punto de vista doctrinario, en el cual cada conyugue conserva la propiedad de los bienes que lleva al matrimonio y de los que adquiera durante él a título gratuito, o con el valor de uno y otros, pero harán suyos por mitad al disolverse la ya explicada sociedad legal.

2.5. Obligaciones que nacen del matrimonio

Además, de la unión entre los conyugues, el matrimonio produce diversos y muy importantes efectos personales, ya en relación con aquellos, ya en relación a los hijos y a terceras personas. Generalmente se les denomina derechos y obligaciones emergente del matrimonio. Es natural que dentro del mundo jurídico y legal se determine que al optar por una institución de derecho nazcan efectos por esa decisión y como objeto pedagógico del documento se pueden hacer menciones de esas circunstancias legales que dentro del ordenamiento jurídico se les nombren como derechos y obligaciones que surgen del matrimonio.

“Las relaciones personales entre los conyugues tienen fundamentalmente un carácter moral esto a diferencia de las relaciones patrimoniales o económicas que son de pronunciado carácter jurídico.”²⁷ Estas circunstancias únicamente son incorporadas al derecho positivo vigente en la limitada medida en que es posible su sanción y efectividad por los medios legales. Es importante hacer la mención que las normas reguladoras de los derechos y obligaciones entre mujer y marido tienen como característica esencial las de ser normas de carácter público y de inexcusable observancia.

Existen deberes y derechos entre los conyugues que son de carácter recíproco y es que al efectuar un análisis de la naturaleza misma de la institución del matrimonio se logró destacar la igualdad que impera entre los contrayentes desde el ministerio de la ley, aquello que es obligación del hombre es derecho para la mujer y viceversa. “Existen tratadistas de derecho internación que sostienen una postura de los derechos y obligaciones morales que surgen del matrimonio que dentro de nuestro ordenamiento jurídico no se reconocen como tales y es que éstos se encuentran dentro de los objetivos mismos del matrimonio como lo son el ánimo de permanencia, el procrear, alimentar y educar a los hijos, el auxiliarse entre sí y Planiol-Ripert denomina a los antes mencionados como deberes de socorro y asistencia.”²⁸ Cabe mencionar de forma directa que en el cuerpo legal que tiene desarrollada la institución social del matrimonio establece que la representación conyugal corresponde en igual forma a ambos conyugues, quienes tendrán autoridad y consideraciones iguales en el seno familiar.

²⁷ Mizrahí, Mauricio Luis. **Familia, matrimonio y divorcio**. Pág. 126.

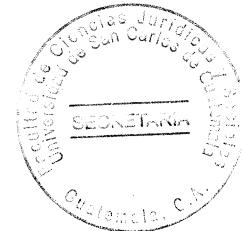
²⁸ Planiol, Ripert. **Derecho a la vida en común**. Pág. 203.



Dentro de los derechos y obligaciones que son atribuidos por nuestro ordenamiento jurídico, al esposo sirve aclarar que acorde a lo establecido en el Artículo 110 del Decreto Ley 106, Código Civil el marido debe protección y asistencia a su mujer y ésta obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo a sus posibilidades económicas y que a razón de la misma disposición nosotros hacemos el hincapié que no necesariamente ésta obligación estriba en una estricta rigidez.

Únicamente al marido sino que pueden ser ambos conyugues acorde a las circunstancias los que deben de velar por cumplir dicho derecho que tienen reciproco. Y es que acorde a dicha analogía realizada sobre la reciprocidad que existe entre los conyugues podemos observar que asimismo se logra aplicar que tanto el hombre como la mujer tendrán derecho preferente uno del otro sobre el sueldo, salario o ingresos de ambas partes en las cantidades que logren satisfacer las necesidades de los hijos y las atribuibles personalmente.

Se logra hacer mención de las circunstancias que se logran establecer mediante consensos entre el marido y la esposa que formarán un hogar y tendrán un carácter legal y que a través del derecho romano se logra invocar el vocablo romano de *pacta sunt servanta* que significa que lo pactado es ley para las partes.





CAPÍTULO III

3. Divorcio

Del latín *divortium*, divorcio es la acción y efecto de divorciar o divorciarse, es disolver un matrimonio por vía legal, separar o apartar personas o cosas que estaban juntas. Cuando se analiza la palabra divorcio y su origen podemos encontrar también su significado que es la separación, esto es, separar lo que ha estado unido.

En la actualidad, en el medio jurídico se entiende por divorcio la extinción de la convivencia matrimonial declarada por la autoridad. La mayor parte de los países occidentales considera el matrimonio como la unión entre dos personas hombre y mujer para ser más específicos con un reconocimiento jurídico, social y cultural. Su objetivo es brindar un marco de protección mutua y de la descendencia de ambas personas.

En el entorno jurídico, el divorcio, en tanto institución jurídica y en lo que concierne al alcance de sus efectos, ha variado con el transcurso del tiempo. Por ejemplo: en el siglo XIX nuestra legislación lo consideró como la separación temporal o definitiva de los cónyuges, sin ruptura del vínculo matrimonial y, por tanto, sin autorización para contraer nuevas nupcias.



El divorcio, por lo tanto; es la disolución legal o religiosa del matrimonio por acuerdo entre ambas partes o por la violación de alguno de los derechos u obligaciones matrimoniales. También se define como: El divorcio la disolución del vínculo del matrimonio, legalmente establecido, mediante la dictación por autoridad judicial de sentencia dentro un proceso en apoyo a las causales señaladas por ley.

Es decir; que el divorcio es sinónimo de rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los esposos, por la intervención de una autoridad judicial facultada por las leyes. La separación conyugal puede entenderse como la ruptura que se da en la convivencia de los conyugues, pero dicho alejamiento no afecta jurídicamente y legalmente al vínculo matrimonial en los términos de la ley; es decir, los conyugues, por voluntad de uno o ambos, sin una resolución judicial, deciden terminar la cohabitación en forma parcial o permanente, pero todos los efectos del matrimonio permanecen vigentes.

La acción de divorcio es exclusiva para el ejercicio de los conyugues, sólo se extingue por la muerte de uno o ambos consortes, no es transmisible, es imprescriptible e irrenunciable anticipadamente.

La acción se extingue también por reconciliación de los conyugues, la que deberá de hacerse de conocimiento de la autoridad judicial competente entablada ya una demanda de divorcio.



Entonces el divorcio como tal es la forma jurídica de disolver el matrimonio, y sólo es válido mediante los procedimientos legales que cada legislación jurídica presente como los medios idóneos para realizarse con sus respectivas causas de invocación de esta o por el mutuo consentimiento de las partes para darle finalización al mismo.

3.1. Origen histórico

“En los pueblos antiguos, el divorcio aparece como un derecho o prerrogativa para el marido conocida como el repudio, que consistía básicamente en que el marido por su propia decisión diera por terminado el matrimonio, y lo realizaba abandonando o expulsando del hogar a la mujer.”²⁹

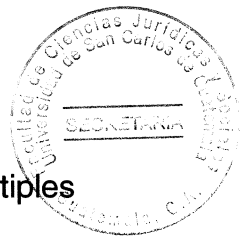
En tiempos primitivos la mujer no gozaba del derecho del repudio, debido a que eran consideradas inferiores a los hombres, eran tratadas como objetos, por lo que solamente era el marido el único facultado para ejercer dicho derecho. Con el estudio de la historia y en la actualidad podemos darnos cuenta de que las mujeres adquirieron dicho derecho y lo ejercen sin ningún tipo de limitación. Antes de la época homérica, el divorcio no era conocido, pero después se volvió cosa de diario, repudiando a la mujer por cosas totalmente insignificantes y hasta cierto punto inverosímil.

²⁹ Belluscio, César Augusto. **Derecho de familia**. Pág. 25.

En Egipto la mujer tenía distintas ventajas poco comunes para la época circunstancias de un pensamiento más humanizado y progresista, bastilla y bandera de inicio para adoptar las medidas utilizadas en ese país para dar origen a nuevas instituciones legales que se conocen en la actualidad, ya que tenían los mismos derechos que los hombres, por ejemplo: la mujer egipcia tenía la facultad absoluta para contraer matrimonio con la persona que ella deseara, asimismo las mujeres pactaban cláusulas de indemnización económicas para protegerse, como en las demás civilizaciones no era sencillo que se pudiera repudiar una unión marital y data de la época de la Lagidas, “aparece una forma de disolver el matrimonio conocida como repudio unilateral por causa grave.”³⁰ Denota la cita anterior a que no era un fenómeno global el de minimizar a la mujer como se desarrollo en la mayor parte de ejemplos en la historia, situación que dejaba entre ver que las cosas en algunas partes del mundo se hacían de una manera políticamente correcta.

En la Antigua Mesopotamia en el Código de Hammurabi existe una disposición que llama la atención en el desarrollo del divorcio, ya que se puede leer entre sus páginas que la esterilidad en la mujer era una situación que se podía utilizar para repudiar la unión que se tenía en matrimonio con esa mujer, a lo que el Código de cierta manera protegía a la mujer con devolverle su donación nupcial y el patrimonio que ella había aportado al matrimonio, condición que debía ser cumplida por el esposo si quería repudiar a la mujer por la esterilidad.

³⁰ *Ibid.* Pág. 37.



En Grecia el divorcio era una situación más sencilla de concretarse por múltiples razones ya que el matrimonio en esta época y cultura eran puramente por intereses políticos y económicos y al no existir un vínculo sentimental en la mayoría de uniones se permitían varias situaciones dentro del matrimonio como la poligamia.

Es necesario rescatar que en la Antigua Grecia se origina otra circunstancia interesante de mencionar y es que existió el divorcio por mutuo consentimiento que dentro del ordenamiento legal vigente de nuestro país es algo común en la actualidad invocar dicha figura jurídica que tiene origen griego.

Su procedencia requería la declaración de ambos consortes con el arconte, quien en ese tiempo era un funcionario encargado de la protección de los incapaces, cabe mencionar que la declaración funcionaba como medio de prueba para demostrar el divorcio y no como un requisito como medio para decretar la misma separación.

En Roma y su ordenamiento jurídico existía el divorcio desde sus inicios con similitudes a los pueblos antes mencionados en donde la figura de la mujer como un objeto o moneda de cambio era lo habitualmente marcado como normal, “el matrimonio podía terminar por tres, causas comunes: siendo la primera por la muerte de uno de los conyugues, la segunda era por la pérdida de capacidad de alguno de los esposos y la tercera y más interesante era por la pérdida del *affectio maritalis* la que su significado



podemos establecer como una locución latina que alude a la voluntad de afecto, socorro y auxilio mutuo entre los dos cónyuges durante el matrimonio.”³¹

El tratadista Savino Ventura desarrolla la última forma en que se podía terminar el matrimonio para invocar el divorcio que se mencionó en el apartado anterior y es que la locución del *Affectio Maritalis* era la intención constante, proyectada en el tiempo de continuar con la vida conyugal como marido y mujer, no pudiendo las partes pactar ninguna cláusula tendiente a eliminar la posibilidad del derecho a acceder al divorcio cuando ya no hubiere el ánimo, el amor o el gusto de continuar con la relación, pues al no existir ésta voluntad por parte de alguno de los conyuges se convertía en una causa de divorcio.

En la época clásica, los emperadores cristianos no suprimieron el divorcio, pero buscaron dificultarlo, imponiendo leyes que castigaban con penas graves a los individuos que requerían el divorcio sin causa justificada. Justiniano realizó algunas modificaciones en referencia a las formas de disolver el vínculo matrimonial y en su Código contenía dos formas particulares de divorcio conocidas por las voces latinas de *divortium communi consensu* y *repudium* y éste último se dividía en tres clasificaciones más llamadas la primera *divortium ex iusta causa* que se desarrollaba en base a que podrían existir causas contenidas dentro de la ley y también estaba contenido el *divortium sine causa* este estribaban sus fundamentos en que no era necesario tener que invocar una de las causas desarrolladas en la ley sin embargo traía consigo

³¹ Ventura Silva, Savino. **Derecho romano**. Pág. 412.



severas pérdidas patrimoniales para quien invocaba el divorcio de esta forma y la tercera clase de divorcio contenido dentro del código de Justiniano era el *divortium bona gratia*, se producía este mismo sin culpa del conyugue pero este motivado en base a que no se podía realizar el matrimonio con sus fines principales debido a las causas que desarrollaba esta tesis que podían ser por ejemplo la locura, “la cautividad guerrera que era cuando el esposo o esposa se encontraban prisioneros por alguna guerra y la impotencia incurable de alguno de los conyugues.”³²

El derecho cristiano distingue dos tipos de matrimonio, el realizado entre personas bautizadas, y el realizado por personas no bautizadas. En este derecho existe una institución jurídica llamada privilegio paulino. La cual, modifica la visión de la indisolubilidad del matrimonio cristiano. La referida institución, tiene su origen en la primera epístola de la carta de San Pablo dedicada a los corintios. Y refiere a la facultad que tiene el conyugue no creyente que se bautiza, para disolver su matrimonio y contraer uno nuevo, si su conyugue se niega a convertirse en cristiano y bautizarse para cohabitar con él.

El Código de Derecho Canónico desarrolla el privilegio paulino en el Canon 1143 y siguientes estableciendo que el matrimonio contraído por dos personas no bautizadas se disuelve por el privilegio paulino a favor de la fe, parte que ha recibido por el bautismo, por el mismo hecho de que ésta contraiga nuevas nupcias, con tal de que la parte no bautizada no se separe. Se considera que la parte no bautizada se separa,

³² *Ibid.* Pág. 420.



sino quiere cohabitar con la parte bautizada, o cohabitar pacíficamente sin ofensa del creador; a no ser que ésta, después de recibir el bautismo, le hubiera dado un motivo justo para separarse.

Algunos interpretadores del cristianismo señalan que el privilegio paulino no va en contra de lo que Dios quiso que fuera el matrimonio cristiano, simplemente son excepciones creadas por las acciones cotidianas que se presentaban, en donde Dios no esclaviza a los conyugues, más bien les concedía la paz y la libertad.

En Francia en el año 1789 tanto, la sociedad y su ordenamiento jurídico posterior a la revolución que se originó y dio inicio a la ilustración, se determinó en la consciencia social que el matrimonio era meramente un contrato civil, por lo que; se admitió el divorcio por dos causas específicas la primera por mutuo consentimiento y la segunda que definían como la incompatibilidad de caracteres alegado por un consorte, que palabras más o palabras menos era la figura que se ha venido desarrollando del repudio por parte de alguno de los conyugues.

En consecuencia, a las medidas adoptadas por la naciente nación con sus reformas generó un fenómeno social que en la actualidad se hace mención tanto, como desde su origen en Francia; y es que la tasa de divorcios en ese entonces se tradujo a una cantidad enorme de los mismos, por lo que se suprimió a través de los legisladores de



esa época la causa de incompatibilidad por caracteres alegado por alguno de los conyugues para que mermara en número la tasa de divorcios.

3.2. El divorcio dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco

En el tiempo de la colonia, la legislación española fue la que se aplicó en cada uno de los territorios conquistados por dicho reino y conocidos como la nueva España, al ser éste de una influencia muy grande por el derecho canónico se podían observar varias trabas legales para conceder el divorcio, únicamente se permitía el divorcio por separación de cuerpos en consecuencia de esto las personas tenían la limitación de contraer nuevas nupcias.

Antes de 1837 en Guatemala, los enlaces eran regidos por el principio de la Iglesia Católica: hasta que la muerte los separe. Es decir, si intentaban hacerlo estaban condenados a arder en el fuego eterno. Contaban con el divorcio eclesiástico, pero esta opción no representaba la disolución de la unión, únicamente la separación de bienes y el lugar de habitación de ambos. “Si permanecían casados, el marido tenía el control sobre la propiedad familiar y los salarios o ganancias de sus esposas, el lugar de residencia y la educación de sus hijos.”³³ Era notorio que en los inicios de la legislación del país denotaban el machismo a flor de piel por las normativas completamente arbitrarias a favor del hombre y disminuyendo a la mujer dentro del mismo.

³³ Jiménez Chacón, María Laura. **Nosotras las de la historia**. Pág. 57.



El 28 de septiembre de 1837, promovido por el doctor Mariano Gálvez, la Asamblea Legislativa aprobó el matrimonio civil, el cual revolucionó a la sociedad conservadora durante los 10 meses que estuvo vigente. Entre otras cosas, este Código estableció que la unión se podía disolver. También fijó que la edad mínima para casarse era 23 años para los varones y 20 para las mujeres. En cuanto a los deberes y derechos de los esposos, el numeral 34 citaba: “El marido y la mujer se deben mutuamente fidelidad, socorros y asistencia”. Pero en el numeral siguiente todavía se remarcaba que la mujer estaba obligada a habitar y a seguir al marido al lugar donde él decidiera.

Las féminas tenían la opción de adquirir bienes, pero la ley especificaba que era indispensable la autorización masculina para disponer de ellos. Toda mujer vivía sometida a la autoridad paterna, a la del hermano mayor, en caso de faltar el progenitor, o por el más cercano de sus parientes hombres.

Entre las causales de divorcio se regulaban: el adulterio, la sentencia contra uno de los esposos por un crimen y el consentimiento mutuo, luego de demostrar que la vida juntos era insoportable. Podían contraer nuevas nupcias un año después de pronunciarse el divorcio. En caso de que el motivo hubiera sido el adulterio, el esposo culpable tenía prohibido casarse con quien había cometido la infidelidad. Las solicitudes para separarse eran denegadas después de cumplir 20 años de matrimonio y cuando las mujeres eran mayores de 45 años.

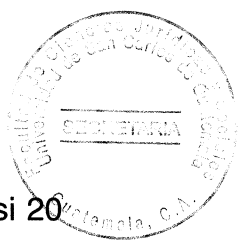


El Código Civil de 1877 señalaba en el Artículo 165 que “el divorcio es la separación de los casados quedando subsistente el vínculo matrimonial”. Esto se entendió como la separación de los casados, pero persistía la recíproca obligación de no contraer otra unión. La reparación del honor asociado con la pérdida de la virginidad era subsanada con el matrimonio.

El Código estableció que ellos no podían llamar a la policía para forzar a su esposa al divorcio por infidelidad con ese fin, pero que de no hacerlo ellas perdían el derecho de heredar los gananciales. Si un hombre pretendía obtener el divorcio justificándolo deliberadamente con un adulterio, no bastaba con tener un amorío discreto, el cual no era penado.

Era preciso que la infiel habitara bajo su mismo techo; la figura legal se denominó concubinato escandaloso, y la ley concedió en esa época la facultad al marido de otorgar el perdón a la cónyuge que hubiese quedado presa por una sospecha de infidelidad.

El Decreto 106, emitido en 1963, derogó todos los Códigos Civiles anteriores. Aunque ha sido sujeto de reformas, estableció disposiciones legales importantes. La representación conyugal desde entonces corresponde en igual forma a ambos cónyuges, quienes, según la ley, tienen autoridad y consideraciones iguales, además, de común acuerdo pueden fijar su residencia.



En el año 2016 en Guatemala se registró la cantidad más alta de divorcios en casi 20 años, con las estadísticas otorgadas por el organismo judicial únicamente en el departamento de Guatemala se reconocieron 2,347 casos de divorcios conocidos por la vía ordinaria y en los casos de los divorcios voluntarios se reconocieron 5,850. Asimismo, los divorcios en Guatemala son cada vez más comunes. Según datos proporcionados por el Registro Nacional de Personas de la República de Guatemala (Renap), en los últimos años se duplicó esta cantidad de certificaciones.

3.3. Causales de divorcio

Es la disolución del vínculo matrimonial solicitada por uno de los cónyuges fundada en diversas causas establecidas en la ley, denominadas causales de divorcio, implica la violación de los deberes conyugales por parte de uno los cónyuges, lo que hace insoportable o inconveniente el sostenimiento de la vida en común.

Desde la perspectiva doctrinaria se puede desarrollar una vertiente ideológica legal que estriba en la culpa que puede generar una causal para solicitar el divorcio, existen entonces dos tipos de causales la primera denominada sin culpa y la segunda llamada por culpa. Las causales sin culpa significan que el matrimonio tiene que terminarse, pero no es la culpa de nadie. Las causales por culpa significan que una persona hizo algo tan grave que el matrimonio tiene que terminarse.



En la Constitución del Estado de Massachusetts, las causales de divorcio sin culpa se llaman ruptura irreparable del matrimonio. Existen a su vez dos causales de divorcio sin culpa la primera los dos conyugues presentan la demanda de divorcio de manera conjunta.

Están de acuerdo en todas las decisiones que se tienen que tomar en cuanto al divorcio, como la custodia de los niños, manutención, dinero y propiedad. Mientras tanto; la segunda es presentada por uno de las partes únicamente y su diferencia radica en que ambas personas quieren el divorcio pero no existe un acuerdo armónico en las decisiones que se deben de tomar en cuanto a la custodia de los niños, manutención, dinero y propiedades.

La ley guatemalteca que norma lo relativo al divorcio ordinario por causa o causal determinada nos lista 15 causas comunes, conocidas en la doctrina como *numerus clausus*, que es una locución latina de uso actual, y frecuente, que podría traducirse como relación cerrada, o número limitado. La infidelidad de cualquiera de los cónyuges es importante probar la causal, lo que es difícil de probar. Es importante que al suceder esto, debe el cónyuge inculpable romper la convivencia sino, la causal se vuelve inefectiva. Citando el Artículo 157 del Código Civil Decreto Ley 106 establece que: “No son causa de separación ni de divorcio, los actos de infidelidad cometidos en connivencia o con el consentimiento del otro cónyuge, o cuando después de consumados y conocidos por el otro, han continuado los cónyuges conviviendo.”

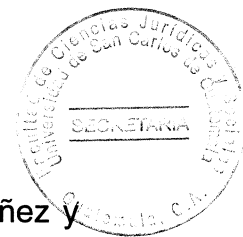


Para probar la infidelidad se debe llevar a cabo un trabajo de recopilación de todo tipo de evidencias. Obviamente la evidencia más contundente son videos y fotografías en donde se puedan identificar a las personas. Hoy en día la tecnología puede ser de gran uso para probar esta causal.

Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor, en general, la conducta que haga insoportable la vida en común. Es bueno definir ciertos términos jurídico legales para la mejor explicación ya que existen instituciones jurídicas como la injuria que según el diccionario legal jurídico consultor magno se logra definir como: lesionar, a través de una acción, o de una expresión, la dignidad de una persona perjudicando su reputación, o atentando contra su propia estima, al imputarle un hecho o cualidad en menoscabo de su fama o autoestima.

Se necesita de dictamen médico para probar los malos tratos, cuando se trata de maltratos de obra, pudiendo recurrir a iniciar un proceso de violencia intrafamiliar, el cual sirve como prueba. Contiene una causa bien amplia: conducta que haga insoportable la vida en común. De nuevo son causales amplias, pero que en un juicio deben de quedar plenamente probadas.

El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos; Esta causal no necesita mayor explicación, incluso está la ley de violencia intrafamiliar que protege a



los hijos dentro del matrimonio y a su vez la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

La separación o abandono voluntarios de la casa conyugal o la ausencia inmotivada, por más de un año; La separación voluntaria, el abandono voluntario, la ausencia inmotivada.

Los mismos no tienen la misma connotación y por tanto; no son sinónimos, ni se refieren a un mismo hecho, haciendo referencia a la Gaceta de la Corte Suprema de Justicia en la Cámara Civil con referencia número 163-2005 de fecha 22 de noviembre de 2005.

La separación voluntaria de la casa conyugal por más de un año, como causa de divorcio, es la interrupción de la vida en común por convenio de los cónyuges celebrado ante notario o juez competente, por lo tanto; no constituye causal de divorcio la simple separación de cuerpos sin que se acredite la voluntariedad bilateral de los cónyuges; necesariamente, entonces, para invocar esta causal de divorcio, se necesita probar dicha voluntariedad mediante un documento cuyo contenido haga referencia a esta circunstancia. El abandono del hogar conyugal se da en forma unilateral y voluntaria por parte de cualquiera de los cónyuges. Y, por último, la ausencia se presume inmotivada y consiste en que uno de los cónyuges se ausente sin motivo de la casa conyugal por más de un año



El año se aplica a las tres subcausales: la primera; la separación voluntaria es una separación de hecho, pero de mutuo consentimiento, es decir ambas acuerdan la separación, ya que sería con uno que deje el hogar considerado abandono. Si solo es uno el que se va de la casa es considerado abandono. La segunda subcausal es el abandono voluntario, donde uno de los conyugues se queda en el hogar conyugal y otro se va; pero acá no hay mutuo consentimiento. Y la tercera es la ausencia inmotivada, por más de un año ésta no se refiere a la ausencia para guarda y custodia de bienes no para la representación en juicio, sino a que no está en el hogar conyugal; pues su paradero es posible conocer dónde es.

Seguidamente nos encontramos con casuales como la incitación del marido para prostituir a la mujer, o corromper a los hijos, asimismo, la negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia y alimentación a que está legalmente obligado. Cayendo en esta causal, sería necesario tramitar antes un juicio oral de alimentos, ya que con la sentencia se procede a invocar esa causal.

El derecho de los hijos a ser alimentados por sus padres o parientes es reconocido por las leyes y no es concedido por las leyes. Los alimentos son un derecho natural, basado en la solidaridad familiar y que la legislación únicamente se ocupa de regular. Los alimentos están íntimamente ligados al derecho a la vida. Se entiende por alimentos todo aquello que necesita un niño o un adolescente para su sustento,



alimentación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, vivienda y recreación.

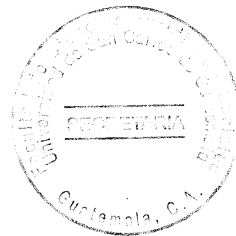
La disipación de la hacienda doméstica para tener un entendimiento más práctico de esta causal; se entiende por disipar a la conducta de una persona entregada por completo a las diversiones, los placeres y el derroche de bienes.

Los hábitos de juego o embriaguez, o el uso indebido y constante de estupefacientes, cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal, existe una condición de derecho para disolver el matrimonio. Se está hablando que no importa que se lleven dichos hábitos de mala vida, sino que además deben causar amenaza de la ruina de la familia, o en su caso que la vida en común se vuelva imposible.

La denuncia de delito o acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro y la condena de uno de los cónyuges, en sentencia firme, por delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años de prisión una causal puede ser consecuencia de la otra. Será prueba independientemente del delito que sea, para solicitar el divorcio. La enfermedad grave, incurable y contagiosa, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia se hace aquí la aclaración de que se debe contar con los cuatro requisitos, requisitos que son incluyentes.



La impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea incurable y posterior al matrimonio la diferencia entre impotencia absoluta y relativa; es la primera de ella la fertilidad, es decir que uno de los dos no puede procrear. La relativa es la incapacidad para tener relaciones sexuales a su vez la impotencia debe ser posterior al matrimonio. Si la impotencia es anterior al matrimonio puede alegarse insubsistencia por previo conocimiento de la pareja.



CAPÍTULO IV

4. Violencia

La violencia existe desde siempre; violencia para sobrevivir, violencia para controlar el poder, violencia física y psicológica. La violencia se define como todo acto que guarde relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona, animal u objeto originando un daño sobre los mismos de manera voluntaria o accidental. “El elemento principal dentro de las acciones violentas es el uso de la fuerza tanto física como psicológica para el logro de los objetivos, y en contra de la víctima.”³⁴ Puede denominarse que la violencia es un antivalor que se ha originado a través de la historia; manifestación evidente en todos los conflictos desarrollados en la construcción de una sociedad civilizada.

En el desarrollo de la humanidad y del raciocinio se han logrado definir diferentes tipos de violencia que generalmente se practican sobre las personas más vulnerables, como por ejemplo: las mujeres, los niños, los ancianos, grupos religiosos, etc. Los etólogos, definiendo que un etólogo es el profesional universitario que tiene como objeto de estudio científico el comportamiento del ser humano y de los animales, en sus investigaciones sobre el comportamiento innato de los animales, llegaron a la conclusión de que el instinto agresivo tiene un carácter de supervivencia. Por lo tanto,

³⁴ Montoya, Víctor. **Teorías de la violencia humana**. Pág. 53.

la agresión existente entre los animales no es negativa para la especie, sino un instinto necesario para su existencia.

El hombre, desde el instante en que levantó una piedra y la arrojó contra su adversario, ha utilizado un arma de defensa y sobrevivencia muchísimo antes de que el primer trozo de sílex hubiese sido convertido en punta de lanza. “Una ojeada a la historia de la humanidad dice Sigmund Freud, nos muestra una serie ininterrumpida de conflictos entre una comunidad y otra u otras, entre conglomerados mayores o menores, entre ciudades, comarcas, tribus, pueblos y Estados; conflictos que casi invariablemente fueron decididos por el cotejo bélico de las respectivas fuerzas.”³⁵ Para algunos pensadores y observadores con tratados antropológicos aseveran que la naturaleza del humano es violenta y que viene en su proceso biológico como tal; según establecía Nicolás Maquiavelo al igual que, lo propio que para Friedrich Nietzsche, la violencia es algo inherente al género humano y la guerra una necesidad de los Estados; en tanto para los padres del socialismo científico, la violencia, aparte de ser un producto de la lucha de clases, es un medio y no un fin, puesto que sirve para transformar las estructuras socioeconómicas de una sociedad, pero no para eliminar al hombre en sí.

Al principio, en la pequeña horda humana, la mayor fuerza muscular era la que decidía a quién debía pertenecer alguna cosa o la voluntad de qué debía llevarse a cabo. Al poco tiempo la fuerza muscular fue reforzada y sustituida por el empleo de herramientas: triunfó aquél que poseía las mejores armas o que sabía emplearlas con

³⁵ Freud, Sigmund. **El porqué de la guerra**. Pág. 147.



mayor habilidad. Con la adopción de las armas, la superioridad intelectual, ya comienza a ocupar la plaza de la fuerza muscular bruta, pero el objetivo final de la lucha sigue siendo el mismo; por el daño que se le inflige o por la aniquilación de sus fuerzas, una de las partes contendientes ha de ser obligada a abandonar sus pretensiones o su oposición.

La historia de la humanidad es una historia de guerras y conquistas, donde el más fuerte se impone al más débil, y que, si de los textos de historia quitáramos las guerras, se convertirían en un puñado de páginas en blanco.

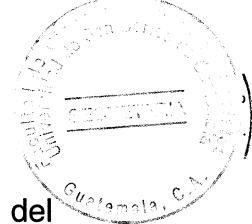
Desde el punto de vista del padre del psicoanálisis como es reconocido en el mundo de la psicología humana Freud expone que podemos entender que todos los seres humanos aceptan que los instintos de los hombres no pertenecen más que a dos categorías: el primer grupo o categoría de instinto serían aquellos que tienden a conservar y a unir, y el segundo son los instintos que tienden a destruir y a matar: los comprendemos en los términos instintos de agresión o de destrucción.

Desde una perspectiva psicológica tendiente a la corriente propuesta por Freud el ser humano desde que es niño, incluso el más inocente y pacífico, tiene sentimientos destructivos, que, si son dirigidos hacia una sociedad en las periferias, pueden llevarlo a cometer alguna conducta que dentro de una sociedad se desarrolle o delimite como un crimen.

La agresividad de un menor de edad también puede desarrollarse desde el seno materno en la familia que es la primera escuela para los menores de edad, donde se reciben los conceptos básicos y también se programan los valores humanos fundamentales, asimismo, puede ser estimulado de forma negativa posteriormente a lo largo de su crecimiento integral por el rechazo social, del cual es objetivo directo y esto se puede sumar a su psique con una simple falta de afectividad emocional, lo que puede tornarse y llegar a un resultado de desadaptación social, puesto que el problema de la violencia no sólo está fuera de los individuos en la sociedad, en el entorno social, sino también dentro de la base social como lo es la familia; un peligro que aumenta en una sociedad que enseña, desde temprana edad, que las cosas no se consiguen sino por medio de una inhumana y egoísta competencia.

Por otro lado, no cesan de aflorar teorías que rechazan la idea de la violencia como instinto innato, afirmando que la agresividad no es más que un fenómeno adquirido en el contexto social. En el siglo XVIII, Jean-Jacques Rousseau sostenía la teoría de que el hombre era naturalmente bueno, que la sociedad corrompía esta bondad y que, por lo tanto, la persona no nacía perversa, sino que se hacía perversa, y que era necesario volver a la virtud primitiva. “Es bueno todo lo que viene del Creador de las cosas: que todo degenera en las manos del hombre.”³⁶ Es decir, la actitud de bondad o de maldad es fruto del medio social en el cual se desarrolla el individuo. John Lewis, en su libro *Hombre y evolución*, rebate la teoría sobre la agresividad innata, señalando que no existen razones para suponer que el hombre sea movido por impulsos instintivos, ya

³⁶ Rousseau, Jean Jacques. *El contrato social*. Pág. 107.



que “no existe testimonio antropológico alguno que corrobore esa concepción del hombre primitivo considerado como un ser esencialmente competitivo”³⁷. El hombre, al contrario, ha sido siempre, por naturaleza, más cooperativo que agresivo.

Con todo, la discusión sobre el carácter innato o adquirido de la violencia humana, por ser motivo de controversias, tomará demasiado tiempo antes de alcanzar su punto final, debido a que, a diferencia de Rousseau, Lewis y otros, el filósofo inglés Thomas Hobbes, tres siglos antes que Sigmund Freud, sentenció que la humanidad tiene una agresividad innata. Mucho después, los etólogos Konrad Lorenz y el holandés Nikolaas Tinbergen, comparando la conducta animal y humana, detectaron que la agresividad es genética, y que el instinto de agresión humana dirigido hacia sus congéneres es la causa de la violencia contemporánea.

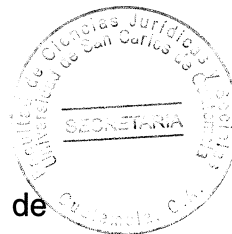
Se hace énfasis en la delicada circunstancia en la que está Guatemala con el desarrollo de la violencia en la psique general de las personas dentro del país, ya que al buscar desde la situación micro a la macro podemos encontrar en las particularidades de las familias como unidad, elementos tan básicos y marcados en un país en vías de desarrollo como lo es Guatemala, la pobreza, faltas de oportunidad, carencia de educación o una educación de baja calidad y hambre todas estas se suman a los elementos que se han desarrollado en el presente trabajo llegando a una mezcla de los problemas antes descritos a la desintegración, disfuncionalidad, cualquier tipo de desinterés en el desarrollo integral de los hijos en la familia de

³⁷ Lewis, John. **Hombre y evolución**. Pág. 136.

generaciones pasadas este cúmulo de circunstancias lamentables pueden combinarse por completo para darse una cultura de recelo y violencia que concluye en personas con desadaptación social y que al encontrar a otras personas con mismas situaciones de vida, generan a nivel social problemáticas complejas de manejar para el gobierno como lo son la criminalidad con fenómenos sociales como lo son las maras y éstas a su vez manejan un grado de violencia desmedida.

4.1. Tipos

Las formas de violencia que pueden generarse se pueden desarrollar en diferentes tipos de violencia que generalmente se practican sobre las personas más vulnerables, muchas veces, la persona que agrede lo hace para mantener el poder y dominar a la otra, El agresor no se cura por sí solo, debe tener un tratamiento. Si la pareja permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia, a través de la clasificación elaborada por la socióloga y licenciada en letras jurídicas Raquel Osborne, donde delimita los tipos de violencia que existen siendo la primera de ellas y la más común y conocida por la sociedad y probablemente, el tipo de violencia de género, como lo es la violencia física, esta implica el uso del cuerpo u otros objetos que puedan causar daños en el cuerpo de la víctima. Se distinguen las agresiones como puñetazos, empujones, bofetadas o arañazos hacia la mujer o el hombre dentro del seno familiar. “Este tipo de violencia puede dejar marcas visibles que, en ocasiones, las víctimas de violencia de género tapan o mienten acerca de su



origen por miedo a posibles represalias.”³⁸ La psicología de la víctima es difícil de poder entender desde una perspectiva fuera del propio círculo de la violencia ya que se mezcla más las emociones que los pensamientos racionales, evidentemente es un factor importante a tomar en cuenta para poder encontrar soluciones más factibles para las personas que de alguna forma están dentro de este tipo de violencia.

La violencia psicológica es el tipo de maltrato más común de lo que se puede imaginar. Son actos que causan daños emocionales y psicológicos a la víctima, suelen tener secuelas como ansiedad y depresión. Hablamos de actos como los insultos, las burlas, los gritos y las amenazas. El maltrato psicológico es muy peligroso y anula completamente a la persona que sufra este tipo de violencia siendo hombre o mujer, haciendo que ésta viva en el miedo y se sienta sola, sin esperanzas y crea que nadie la puede ayudar.

Otro tipo de violencia que se ha logrado definir es la violencia sexual este tipo de violencia abarca todos aquellos actos de tono sexual que no impliquen el consentimiento de la víctima, o que si esta ha accedido es porque ha recibido amenazas e intimidación. El tipo de violencia sexual más evidente es la violación. Violencia laboral es toda acción ejercida dentro del contexto laboral que manifieste abuso de poder por parte del empleador, del personal de mayor jerarquía o de un tercero vinculado con el trabajador. Suele manifestarse a través del maltrato verbal, recurrente y sostenido sobre un trabajador o trabajadora.

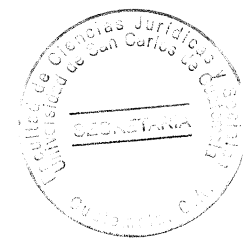
³⁸ Osborne, Raquel. **Apuntes sobre la violencia de género**. Pág. 78.



En algunos países se ha reconocido la violencia simbólica como un tipo más de violencia de género. Utilizamos este término para hablar de todos los actos que, indirectamente, contribuyan a mantener a la mujer en una posición de inferioridad en la sociedad. Un ejemplo; que nos ayuda a ver este tipo de violencia de género es la imposición de unos cánones de belleza que debemos seguir. Esto, en ocasiones, puede generar malestar y secuelas psicológicas muy graves.

Entendemos por violencia social, cuando el agresor humilla, ataca y deja en evidencia a la víctima en un ámbito público. También consideramos violencia social aislar a la víctima de sus amigos y familiares ya que, de ese modo, se aleja de todo su entorno habitual. Está fuertemente relacionada con la violencia de género psicológica, ya que también causa graves secuelas en la salud mental de la mujer.

La violencia económica patrimonial, objeto de desarrollo del presente trabajo, es cuando cualquiera de los conyugues encuentran barreras, impuestas por el maltratador, para acceder a su propio dinero o a los recursos comunales de la familia. En muchas ocasiones coaccionan para que alguno de los conyugues no trabajen y limitarse a quedarse en casa o pueden llegar a las instancias de controlar exageradamente los gastos comunes para la sostenibilidad del hogar común, ejemplo normal de este tipo de violencia es al controlar las tarjetas de crédito y reclamar gastos pidiendo justificaciones.

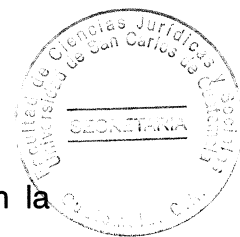


4.2. Violencia intrafamiliar

Encontrando una definición de la violencia dentro de la institución social del matrimonio se puede localizar el concepto de la violencia intrafamiliar como aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual.

Entendemos que la violencia doméstica es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico. También puede incluir abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica. Hay autores que señalan que la violencia Intrafamiliar se da básicamente por tres factores; uno de ellos es la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; y además en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcohol y drogas. Al principio de la mayoría de las relaciones es muy difícil que aparezca la violencia de género. La violencia de género es un tema de vital importancia que nos concierne a todas y a todos por igual.

“Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la



privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.”³⁹ El Informe anual de la Organización de las Naciones Unidas -ONU- sobre las Mujeres, proporciona información acerca del trabajo de la organización para fomentar el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género alrededor del mundo.

Se destacan algunas de las iniciativas de la organización durante el año y se ofrecen estados financieros resumidos, una lista de nuevos programas y proyectos, dentro de las conclusiones que se pueden encontrar en este informe es la misma problemática que ha afectado de manera muy grave a la población y que sigue arraigado en nuestra sociedad.

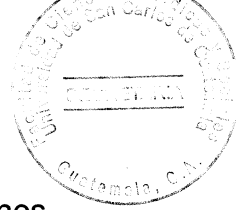
Este informe presenta las numerosas formas de apoyo que la ONU presta a la labor en los países y en el mundo, a fin de convertir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en resultados para las mujeres y las niñas de todo el planeta. En ese sentido, se ha trabajado por parte de la organización en estrecha colaboración con los Estados Miembros y con una amplia variedad de socios para realizar los derechos y forjar resiliencia. El cumplimiento de la ambición de la Agenda 2030 de lograr sociedades pacíficas y ciudades seguras y sostenibles, así como erradicar la pobreza, depende del fin de la violencia contra las mujeres, la violación a los derechos humanos más extendida en el mundo.

³⁹ Brau, Nannette. **Informe anual de mujeres de la Organización de Naciones Unidas 2016**. Pág. 19.

En sus peores formas, la violencia priva a las mujeres de sus vidas. Debilita su capacidad de trabajo, de adquirir una educación y de disfrutar de la salud y el bienestar, entre otros derechos humanos. Para poner fin a este flagelo es necesario contar con leyes y servicios orientados a la protección y la provisión de apoyo para las sobrevivientes. “La prevención de la violencia mediante el enfrentamiento de sus causas fundamentales reviste idéntica importancia. Las personas de todas las condiciones, hombres y mujeres por igual deben movilizarse para decirle no a la violencia.”⁴⁰ Una de las formas más efectivas de poder erradicar la violencia de género es promover la cultura de la denuncia, actualmente se logra observar de manera usual la utilización de distintos medios para poder acusar a los agresores situación que puede optimizarse al punto de ya no tener miedo de tener represalias al utilizar los mecanismos otorgados por los órganos de justicia del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Dentro de las estadísticas del informe se puede encontrar la importancia que todas las naciones asociadas en el mundo tienen como prioridad a la problemática de la violencia contra la mujer y por ende el subgénero a tratar en este trabajo que tiene correlación con la violencia generada dentro del matrimonio y es que se logra captar que veinticuatro países reforzaron su legislación para enfrentar la violencia contra las mujeres y las niñas, asimismo veinte países adoptaron planes o estrategias nacionales en este ámbito y esto únicamente en el año 2017.

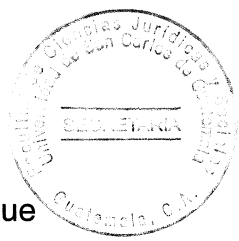
⁴⁰ **ibid.** Pág. 18.



La violencia doméstica no siempre resulta fácil de definir o reconocer. En términos generales podríamos designarla como el uso deliberado de la fuerza para controlar o manipular a la pareja o al ambiente más cercano, y el énfasis que se quiere establecer es que a pesar de que las mujeres desde una perspectiva histórica y cultural han sido las más propensas a sufrir algún tipo de vejamen y violencia dentro del seno familiar no exime a que los hombres dentro de la actualidad hayan sufrido de la misma manera ciertas variaciones de las violencias intrafamiliares que se han explicado a lo largo de éste capítulo y los cuales remarcamos nuevamente como es el del abuso psicológico, sexual o físico habitual. Sucede entre personas relacionadas afectivamente, como son marido y mujer o adultos contra los menores que viven en un mismo hogar.

La violencia doméstica no es solamente el abuso físico, los golpes, o las heridas, son aún más terribles en las repercusiones y modelos de conductas que se adoptan a raíz de la violencia psicológica, esto a contraposición de la violencia y agresión sexual debido a los innumerables tipos de trauma que causan, claramente también; se diferencia de la violencia física porque, es evidente que la víctima de la misma todo el mundo lo puede ver y con la violencia psicológica es más discreta y complicada de notar.

La violencia psicológica se detecta con mayor dificultad. Quien ha sufrido violencia física tiene huellas visibles y puede lograr ayuda más fácilmente. Sin embargo, a la víctima que lleva cicatrices de tipo psicológicas le resulta más difícil comprobarlo.



También lo dificulta, por ejemplo, la habilidad manipuladora de su esposo o esposa que presenta a su pareja como exagerada en sus quejas o simplemente como loca.

De acuerdo a la legislación vigente actualmente en Guatemala, La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los Derechos Humanos, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas, en Guatemala se reportó a través del informe sobre la violencia a la que la población guatemalteca estaba propensa, presentado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia con siglas en inglés (UNICEF); que Venezuela, El Salvador y Guatemala son los tres países con las tasas más altas de homicidios en Latinoamérica.

Resaltando que por cada cien mil habitantes mujeres 12 iban a morir víctimas de la violencia y que el 80% de los casos que refleja el estudio eran homicidios pasionales o con relación a conflictos intrafamiliares.

4.3. Violencia económica

La violencia económica es una forma de control y de manipulación que se puede producir en la relación de pareja y que se muestra a través de la falta de libertad que el



agresor ofrece a la víctima en la realización de gastos necesarios para cubrir sus necesidades. La víctima debe dar justificación constante de aquello que ha hecho, de dónde ha gastado el dinero y también, no dispone del presupuesto con la libertad que merece. Hasta el punto de que incluso en el caso de aquellas víctimas que trabajan, pero sufren violencia económica, deben entregar su sueldo cada mes a su pareja y él es quien gestiona el dinero. Desde este punto de vista, la economía se convierte en una forma de violencia por el sufrimiento que produce depender constantemente de alguien que convierte el dinero en una forma de limosna. El agresor entrega a la víctima una cantidad contada para hacer tareas cotidianas como la canasta básica de las compras. Y le reclama si se ha retrasado mucho tiempo en hacer este tipo de gestiones.

La violencia económica puede definirse de igual manera como toda acción efectuada por un individuo que afecta la supervivencia económica de otro. Se presenta a través de limitaciones, orientadas a controlar el ingreso obtenido; así como la percepción de un salario más bajo por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

La violencia económica está destinada a coaccionar la autonomía de una persona del grupo familiar, que cause o pudiera originar daño económico, o evadir obligaciones alimentarias. Al igual que las demás formas de violencia, su función es generar dependencia y temor, que ayudan a reforzar la primacía del varón jefe de familia, en un esquema de desigualdad de género que se prolonga gracias a la violencia. La violencia económica es una forma de machismo que limita a la víctima al



plano de la supervivencia emocional. Un modo de instrumentalizar el dinero en el que el agresor busca su propio beneficio a costa del propio bienestar de la víctima.

“Según estadísticas del Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) de los diez mil 784 casos y asesorías que brindaron a víctimas de violencia contra la mujer, seis mil 756 fueron en la manifestación económica, mil 176 psicológica, 686 física, 459 sexual y mil 707 casos en los que las agredidas manifestaron haber sufrido más de una de las manifestaciones.”⁴¹ Parte de las mencionadas estadísticas reflejan la activa y constante denuncia por personas que de alguna forma han sufrido cierto tipo de violencia y que marcan un avance en el esfuerzo conjunto por parte de todos los órganos involucrados en el fortalecimiento de la lucha contra la erradicación de la violencia contra la mujer y de cualquier otro tipo de detrimento hacia los valores fundamentales e intrínsecos de los humanos.

También existen otros síntomas posibles de violencia económica, por ejemplo, el hombre que la ejerce no valora el trabajo que su pareja realiza como ama de casa en el caso de que sea ella quien asuma completamente estas responsabilidades, infravalora su papel y no le permite proyectarse a nivel profesional. Gabriela Tuch, defensora de la mujer de la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH), explicó que la violencia económica se da en el marco de las relaciones desiguales de poder donde principalmente son los hombres los que cometen este delito con el fin de mantener el control sobre la mujer. Por otro lado, cuando ambos trabajan, también es posible que

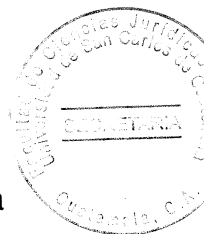
⁴¹ Muñoz, Geldi. **Prensa Libre**. (Consultado: 20 de Abril de 2017.).

se produzca algún tipo de violencia económica si él gana un sueldo mayor y por ello, muestra algún tipo de superioridad hacia la víctima.

En Guatemala muchas mujeres que viven en hogares donde no trabajan y ella se dedican al cuidado de sus hijos se da esta manifestación de violencia, se dan esa dependencia económica, la cual agrava, ya que en ocasiones terminan en otras manifestaciones como violencia física. Elementos que se deben tener en cuenta para identificar que está siendo víctima de violencia económica: Cuando no tiene acceso, ni a cuentas bancarias, chequeras, tarjetas de crédito, etc.; Tiene que dar explicaciones de todo lo que gasta; le niegan el dinero necesario para satisfacer sus necesidades tales como comer, vestirse, ir a lugares de recreación, etc.; No le permiten que estudie o trabaje; se niegan a pagar la pensión alimenticia de los hijos. No puede participar en las decisiones económicas del hogar. Alejandra González, jefa de la Secretaría de la Mujer del Ministerio Público, señaló que “la violencia económica es una problemática muy grande en Guatemala, donde muchos hombres se desentiende de sus hijos y no cumple o les dan una mínima cantidad de dinero a la madre que no les sirve para sobrevivir.”⁴² Herramienta utilizada inconscientemente por el agresor para poder ejercer una superioridad hacia su pareja y de alguna manera mitigar cualquier tipo de revelación por parte de la persona que considera inferior a él.

Uno de los factores más sobresalientes es el de la vigilancia extrema de cuánto gana y gasta la víctima y comenzar a acaparar o limitar el sueldo de ella. Además, puede

⁴² *Ibid.* Pág. 51.



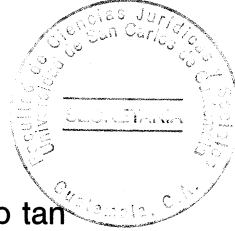
haber un condicionamiento de gastos esenciales para el hogar, como el pago de la escuela o la manutención de los hijos, a cambio de cierto comportamiento.

Además, puede darse la situación de que la mujer es quien percibe los ingresos y su pareja en algún momento toma el dominio de ellos, o bien, asume el control de las decisiones clave sobre cómo o en qué gastar.

Este tipo de violencia se encuentra enmarcada dentro de la violencia de género y hace referencia a la desigualdad que existe, en el acceso a los recursos económicos que deberían ser compartidos entre el hombre y la mujer. Algunos casos de violencia económica en el hogar se pueden dar de dos maneras:

Cuando el agresor es quien ejerce el papel de proveedor, es decir, el agresor es quien trabaja y aporta todo el dinero para la manutención del hogar, por lo tanto, supervisa y controla todos los gastos. Puede amenazar a la pareja con dejarla en la calle o quitarle la custodia de los hijos.

Otra forma es cuando, es el agresor quien vive de la pareja, es decir; la pareja es quien trabaja para mantener a la familia o la que aporta la mayor parte de dinero. El agresor con mucha astucia se encarga de manipularla para que le entregue el dinero y administrarlo.



La violencia económica puede pasar desapercibida debido a que no deja un rastro tan evidente como las agresiones físicas, pero tiene cifras alarmantes: 13.4 millones de personas a nivel latinoamericano la han padecido en algún momento de su vida, teniendo énfasis en que las mujeres, es decir, 29% del total de mujeres de 15 años o más, según la encuesta latinoamericana sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016.

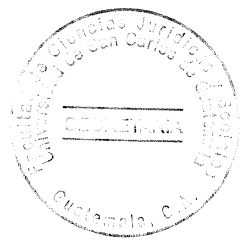
Según Eufemia Basilio, investigadora del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se pueden distinguir dos variantes en este tipo de agresiones: la violencia económica y la patrimonial.

La primera se manifiesta “a través de limitaciones encaminadas a controlar las percepciones económicas de la víctima; puede ser a nivel familiar y también por percibir un menor salario por su condición de género, si hablamos a nivel laboral”.⁴³

Esto va de la mano de la violencia patrimonial, que va más enfocada al bien de la persona. “En este caso se da al ejercer un daño sobre el bien de la mujer o persona, quizá al vender su patrimonio, dañarlo, o privarla del derecho de tener documentos que son vitales para la compraventa del bien”⁴⁴, agregó la especialista. Situación que se genera en muchas ocasiones una mala gestión administrativa de los recursos de la familia que usualmente termina en un perjuicio económico del núcleo familiar.

⁴³ Basilio, Eufemia. **Informe sobre la dinámica en las relaciones de hogar en Latinoamérica**. Pág. 16.

⁴⁴ **Ibid.** Pág. 17.



CAPÍTULO V

5. Adición como causal directa de divorcio el conyugue que se le impute violencia económica en el Código Civil

En el objetivo que se ha trazado inicialmente al desarrollo de cada tema dentro de este trabajo se tiene como meta principal el crear un contexto en el cual se puede extender una idea, que nace de la misma hipótesis que se ha generado al iniciar esta investigación, en donde específicamente se formula que la adición de la violencia económica como causal directa de divorcio en el Código Civil.

La cual aportaría desde la perspectiva jurídico social a la sociedad guatemalteca, como solución al fenómeno tradicional y culturalmente esquemático de dominio en la configuración de poder económico, desde la familia, como matriz de la sociedad llevando así un mensaje rotundo que la igualdad de género, ya que este fenómeno social y cultural se manifiesta en todos los aspectos de la vida, llevando a la practica el enfoque económico en el cual ni el hombre ni la mujer pueden imponer este tipo de violencia dentro del matrimonio.

Partiendo de esa base circunstancial la cual consiste en la importancia que llega a existir en el incluir una violencia económica como causal directa de divorcio, se logra percibir con una simple observación al cuadro cultural en el que se desarrolla la

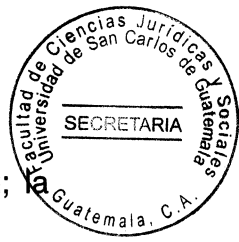


sociedad guatemalteca que la institución jurídica del divorcio como todo en el derecho es una mutación constante que se va adaptando a las circunstancias sociales y económicas de una población que constantemente va cambiando su psique y formas de pensar conforme el avance cultural que se ha estado adoptando.

La humanización, individualización e igualdad entre seres semejantes como lo son hombres y mujeres ha impactado de una forma positiva a cada uno de los aspectos y ámbitos de desarrollo de todas las personas en cada una las realidades en las que tanto hombres o mujeres se desenvuelven, eso incluye de forma tácita el ordenamiento jurídico del país, es sencillo encontrar varias reformas con un tinte de avance cultural y de dignificación al ser humano de manera gradual, circunstancia que en ocasiones se refleja en el ordenamiento jurídico de nuestro país como lo es Guatemala y en otras tantas se quedan estáticas dichas reformas, por varias circunstancias.

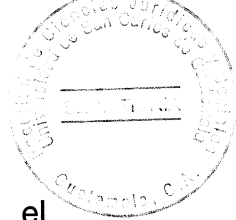
5.1. Análisis legal, doctrinario y axiológico

Surge de la problemática cultural y actual que se ha observado dentro de la sociedad guatemalteca en donde está enraizada la costumbre cultural predominante del machismo como forma de conducta social y que en los últimos veinte años el Estado de Guatemala a través de su ordenamiento jurídico ha luchado para erradicar esta costumbre sociocultural realizando esfuerzos para formar cuerpos y normativas legales que protejan la vulnerabilidad que sufren las mujeres dentro de la cultura, anudado a



esto se observó que la protección de intereses dentro del núcleo de la sociedad; familia, los conyugues; los cuales dentro del matrimonio sufren mediante conductas que han limitado la libre disposición de sus bienes patrimoniales, obligándose en algunas ocasiones a suscribir documentos que afecten o pongan en riesgo sus bienes patrimoniales e inclusive al extremo de someter la voluntad de alguna de las partes por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y de sus hijos e hijas en el seno familiar, llegando a la conclusión, que es de vital importancia adicionar como una causal directa de divorcio contenidas en el Artículo 155 del Código Civil Decreto Ley 106 la violencia económica contenida en el Artículo 8 del Decreto 22-2008 Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, actualizaciones necesarias para la sociedad y que dan pie a formar esos conflictos legales que van cada vez más con la coyuntura de generaciones pasadas y que generan un desacuerdo por parte de la población en general.

Existen muchas circunstancias que justifican a ese letargo en la actualización de normas jurídicas para el ordenamiento jurídico guatemalteco una de las principales y que se ha vuelto una constante significativamente desgastante para la población en general es que los legisladores electos por la población y que fungen como garantes y dignatarios de toda la nación tienen agendas políticas clientelares que reduce de gran manera la actualización de dichas leyes, otra de las situaciones que se logra identificar al atraso de normas jurídicas que sirvan como contingencia a situaciones particulares del día a día es la falta de conocimiento de las leyes que protegen a las personas en general.



Una fracción considerable de la población demuestra una ignorancia en el ordenamiento jurídico del país, así como una apatía por querer tener los conocimientos necesarios respecto de la materia, que es desde cualquier perspectiva algo completamente básico en el civismo de cualquier país que quiera denominarse en vías de desarrollo.

Esto viene desarrollándose por factores que nacen de las mismas problemáticas y realidades que viven los guatemaltecos en su día a día, ya que la gran mayoría tiene conflictos que estriban en el cumplir con obligaciones básicas como dar alimentación a sus familiares, proveer de elementos básicos como agua potable, electricidad, vivienda y vestimenta. Lo que genera precisamente que la educación no sea la prioridad principal de las familias guatemaltecas que viven bajo un estatus socioeconómico de clase baja o media baja ya que sus dificultades gravitan en la situación de querer sobrevivir en el país y eso limita sus oportunidades en gran proporción para desarrollarse en conocimientos tan importantes como lo son una educación ciudadana y formación en sus derechos y garantías fundamentales como seres humanos.

Sumando a la falta de interés político por parte de los legisladores y de la desidia encontrada en la población por conocer el ordenamiento jurídico que los protege dentro del país, se logra encontrar una tercera barrera previamente desarrollada en este trabajo como lo es la transformación de la base social de la población y como lo son las familias, al desarrollar el capítulo de la familia y de los obstáculos que encuentran dentro del día en esta base fundamental para nuestra nación estriba una de las

complicaciones más fácil de identificar; y es que al no existir una dinámica familiar que invite al desarrollo integral de los hijos en un ambiente libre de igualdad y formación de aspectos vitales para una persona civilmente responsable se llega a tener dentro de las esferas sociales una falta grave de valores morales que logran expeditamente numerosos fenómenos sociales como la delincuencia organizada y formación de personas no sociales que, al no tener ese soporte tan importante como lo es una familia funcional genera parte de los problemas a tener en cuenta como urgentes dentro de la agenda de cualquier administrador del país. Ya que se vuelve prioridad en la agenda del Estado de Guatemala, la seguridad del país para salvaguardar las vidas de los ciudadanos descuidando otro aspecto de desarrollo del ser humano como lo es la educación.

Cuando se toca el tema de las familias disfuncionales y del impacto psicosocial que logran afectar a una nación se trata de analizar los factores que sirven como medio esencial para cumplirse con dichos inconvenientes sociales, parte del desarrollo del capítulo de la violencia se logro establecer que la violencia intrafamiliar y todas las formas de violencia contra la mujer que se han conseguido definir en ordenamientos jurídicos vigentes y positivos en Guatemala, se hace más sencillo formar criterios dentro de la sociedad guatemalteca sobre la cultura al respeto de la vida y de los derechos fundamentales para hombres y mujeres como lo son la igualdad y la dignidad compartida por ambos para encontrar la importancia que tiene el caso puntual de actualizar instituciones jurídicas establecidas en una generación que tenia otras ideas y necesidades distintas a las que estamos ahora viviendo.

La cultura del machismo es una enfermedad psicosocial que viene desde tiempos en los cuales; no tenía ni siquiera una denominación como tal, se ha logrado establecer en el desarrollo de este trabajo que la objetivación de la mujer viene desde antes que se denomine al matrimonio como tal, la mujer era propiedad de los padres de familia hasta que éstas mismas se pactaban a cambio de trabajo, dinero, etc. Para que esto cambiara han transcurrido varios cientos de años hasta llegar a la generación en la que el empoderamiento de la mujer ha involucrado a varios sectores de la población que dignificaban el rol de igualdad que las mujeres deben de tener, por lo que también; dentro de este trabajo se busca reflejar todo ese movimiento psicosocial en una bandera que logre el soporte a desarrollar métodos que boten de una buena vez con el letargo cultural del machismo como tal, es bueno hacer también la observación que dicha reforma legal que se pretende sugerir a través de este trabajo es un mensaje a la igualdad que tiene que existir entre hombres y mujeres, ya que también; se han reportado casos en donde las víctimas de este tipo de violencia son hombres, por lo que sin excluir a ninguna persona por su genero se debe de aplicar dicha normativa en beneficio de quien lo necesite.

Tomando en cuenta el censo estadístico que se ha realizado por el Organismo Judicial respecto a los procesos que se han tramitado en los juzgados de femicidio y de otras formas de violencia contra la mujer en Guatemala, se reportó una creciente denuncia por parte de las mujeres respecto de ser víctimas de la violencia económica, circunstancia que es positiva desde el punto de vista en que las personas que sufren dicho flagelo encuentran ese paliativo y resguardo en las normas que son positivas y

vigentes dentro del país, al tener dicho conocimiento pueden encontrar los mecanismos legales idóneos para dejar de sufrir dichos tipos de atropellamientos que previamente las personas históricamente han sufrido pero, que no tenían dicha protección por parte del estado.

Marca un avance positivo, pero que existan sentencias que determinen que una persona sea esta mujer u hombre sea víctima de la violencia económica no da pie a que cierre el círculo de la violencia todavía ya que, para finalizar este mismo se debería de emplear nuevas estrategias que den por finalizado dicho problema, por lo que; este trabajo busca la imputación por parte de uno de los conyugues como agresor de la violencia económica que esta contenida dentro del cuerpo legal de la Ley De Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, y se logre llevar un proceso civil conexo en el cual; dicha circunstancia sea lo suficientemente válida para invocarla como causal directa de divorcio, ya que dentro del Código Civil, que no ha sufrido reformas importantes en los últimos años dentro de la figura jurídica del divorcio, y no se ha actualizado conforme a las realidades que se han estado reportando de forma estadística dentro de la sociedad guatemalteca.

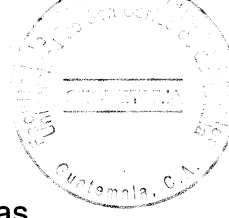
Se han logrado varios avances como se hizo hincapié en el apartado anterior con el avance de la denuncia por parte de las víctimas pero la insistencia de actualizar las normas vigentes y positivas del país generan una realidad positiva para la psique social colectiva que existe de que los legisladores están en constante exploración de las necesidades actuales de la población en general, al actualizar normas civiles que



regulan el comportamiento de los seres humanos semejantes en todos los aspectos sociales dentro de nuestra sociedad tiene desde la vista jurídica un avance social que provoca el desarrollo de cada uno de los individuos dentro de la sociedad guatemalteca.

La importancia de reformar el Código Civil guatemalteco en la figura jurídica del divorcio, trae consigo ciertos avances sociales y culturales que pueden ser análogos a los avances que han marcado la sociedad a nivel de educación y respeto a la figura de la mujer como igual que en todos los ámbitos de desarrollo; que tienen como seres humanos. Ejemplos palpables: son las estadísticas dentro del organismo judicial al existir empoderamiento jurídico por parte de cualquier víctima de violencia, tomando en cuenta a la violencia como un todo y los tipos de violencia que existen desarrollados doctrinariamente en el capítulo de la violencia como los casos particulares, siendo el más importante de resaltar el de la violencia económica, al existir esa educación impulsada por una reforma legal a nuestro ordenamiento jurídico daría un par de aguas para el desarrollo humano en la consciencia colectiva y avanzar más como sociedad y Estado; en forma progresiva.

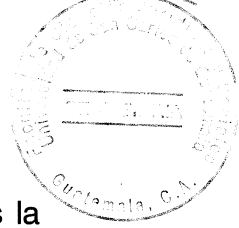
Cuando existen cuerpos legales que son claros y fáciles de aplicar con mecanismos sencillos de acceder dentro de una sociedad se puede hablar de un índice aceptable de calidad de vida, para una persona sentirse segura y protegida por su gobierno se necesitan, compromisos por parte del Estado para administrar la justicia de la manera más eficiente y eficaz, virtud que se logra alcanzar con muestras de esfuerzos por parte



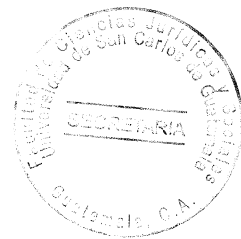
de los propios legisladores garantes de la población en general para incluir reformas que muchos guatemaltecos necesitan para agilizar procesos legales dentro de un juzgado de índole familiar y generar a grandes escalas reducciones efectivas y cuantificables de recursos que pueden ser reutilizados y administrados de una mejor manera por parte de la gestión pública.

Cuando se generan este tipo de disminuciones en el gasto público existen las reestructuraciones institucionales y estatales para encontrar nuevos enfoques y modificaciones de agendas de gobierno, lo que ayuda en gran medida, a que las personas puedan encontrar métodos más sencillos para involucrarse personalmente en vivir con calidad latente, lo que ayudaría de una forma integral a que existan mejoras axiológicas importantes dentro de la sociedad como tal, forjando así personas civilizadas, incluir esos avances significativos además de generar una mejor aceptación por parte de la población en general hacia el ordenamiento jurídico guatemalteco genera ventajas para administrar de una forma más práctica el que hacer de un gobierno como tal, encontrando nuevos retos a nivel nacional, social y personal.

Otras de las oportunidades que se logran analizar en base a la reforma y actualización de una figura jurídica tan utilizada como lo es el divorcio es que como estado se puede gobernar con un problema menos, ya que al dar esa ayuda práctica para las personas que están involucradas en situaciones tan complicadas como lo son un círculo de violencia económica da rienda suelta a que se puedan generar direcciones institucionales más complicadas de mejorar dentro de una gestión de gobierno, pero



que indudablemente al ayudar de esta forma a la base de la sociedad como lo es la familia, ayudaría y atacaría directamente a los demás fenómenos sociales que encontramos dentro de la población guatemalteca, ya que al no existir una cultura de violencia dentro de las familias guatemaltecas se podrían disminuir significativamente la inseguridad que se tiene a raíz de las personas asociales que han sido creación de la misma violencia vivida en los senos familiares.

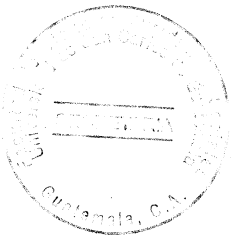


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema nace del vacío legal existente a raíz de la desactualización que hay en la institución legal del divorcio, en donde emerge la necesidad de la creación de una causal distinta a las ya plasmadas por los legisladores en el tiempo en que fue realizado el Código Civil, siendo esta la causal de violencia económica. Si en la rama penal se logró dicho avance denota incoherencia legal el no existir dicha actualización en el área civil, que beneficiaría a la población que sufre dicha causal y que podría mejorar la calidad de vida de los ciudadanos guatemaltecos.

Se toma de base legal ya que regula la institución jurídica del divorcio y las causales directas por las cuales una persona solicita el mismo al Decreto Ley 106, Código Civil en el Artículo 155, se toma de base el Decreto 22-2008 la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer a raíz que en dentro dicho cuerpo legal existe tipificada la violencia económica que se quiere adicionar a las causales ya existentes.

La recomendación propuesta a la problemática sobrepasa la situación axiológica y se introduce el campo de la acción, dando motivos suficientes para que cualquiera de los entes con iniciativa de ley plantee la reforma a las causales de divorcio contenidas en el Decreto Ley 106 Código Civil para que el Congreso de la República de Guatemala actualice y agregue como justificación para invocar el divorcio a la violencia económica, institución desarrollada y plasmada en el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente.





BIBLIOGRAFÍA

- ABUNDIS ROSALES, María Antonia. **Matrimonio y divorcio antecedentes históricos y evolución legislativa**. Guadalajara, México: (s.e.), 2010.
- BACHOFEN, Johann Jakob. **El Matriarcado**. Basilea, Suiza: (s.e.), 2010.
- BASILIO, Eufemia. **Informe sobre la dinámica en las relaciones de hogar en Latinoamérica**. México: (s.e.), 2016.
- BELLUSCIO, César Augusto. **Derecho de familia**, Buenos Aires: (s.e.), 1981.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 1998.
- BRAU, Nannette. **Informe anual de mujeres de la Organización de Naciones Unidas 2016**. Nueva York: (s.e.), 2017.
- BUSSO, Comine Fornitori. **Estratto di matrimonio (extracto de matrimonio)**. Turín: (s.e.), 2009.
- CASTRO Y BRAVO, Federico. **Compendio de derecho civil, instituto de estudios políticos**. Madrid: (s.e.), 1964.
- CHÁVEZ ZEPEDA, Roberto. **Mejorar la economía de los hogares guatemaltecos**. Prensa Libre de Guatemala, (Consultado: 18 de enero de 2017.).
- COONTZ, Stephanie. **Historia del matrimonio**. California: (s.e.), 2005.
- DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho civil**. México: (s.e.), 2008.
- DICCIONARIO de la **Real Academia Española**. 23 ed. (s.l.i):(s.e.), 2016.
- ENGELS, Friedrich. **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**. Hottingen, Zúrich, Suiza: (s.e.), 1884.
- ESCRICHE, Joaquín. **Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia**. Paris: (s.e.), 1869.
- FREUD, Sigmund. **El porqué de la guerra**. Viena: (s.e.), 1932.
- GALICIA, Néstor. **Día internacional de la familia, la familia guatemalteca**. Prensa Libre de Guatemala, (Consultado: 15 de mayo de 2016.).
- GOLDSTEIN, Mabel. **Consultor Magno, diccionario jurídico**. Buenos Aires: Ed. Cadiex Internacional, 2010.



- GUIDENS, Anthony. **Sociología**. Madrid: (s.e.), 1998.
- JIMÉNEZ CHACÓN, María Laura. **Nosotras las de la historia**. Guatemala: (s.e.), 2015.
- LEWIS, John. **Hombre y evolución**. Washington: (s.e.), 1968.
- LÓPEZ DEL CARRIL, Julio. **Elección del régimen patrimonial del matrimonio: ¿un mal necesario?**. México: (s.e.), 1998.
- MARGADANT SPANJAERDT, Guillermo. **Derecho romano**. México: (s.e.), 1998.
- MIZRAHÍ, Mauricio Luis. **Familia, matrimonio y divorcio**. Buenos Aires: Ed. Astrea, 2006.
- MONTENEGRO, Hernán. **Problemas de familia**. Guatemala: (s.e.), 2015.
- MONTOYA, Víctor. **Teorías de la violencia humana**. Barcelona: (s.e.), 2006.
- MUÑOZ PALALA, Geldi. **Violencia económica es la más común contra las mujeres**. Prensa Libre de Guatemala, (Consultado: 20 de Abril de 2017.).
- NODL, Martin. **El Decreto de kuttenberg de 1409**. Praga: (s.e.), 2006.
- ORTOLÁN, Marcos. **Evolución histórica del matrimonio**. Bilbao: (s.e.), 1976.
- OSBORNE, Raquel. **Apuntes sobre la violencia de género**. Madrid: (s.e.), 2009.
- PLANIOL, Ripert. **Derecho a la vida en común**. España: Ed. Rojina Villegas, 2003.
- PUIG PEÑA, Federico. **Derecho civil español**. Barcelona: (s.e.), 2001.
- ROUSSEAU, Jean Jacques. **El contrato social**. Francia: (s.e.), 1762.
- VENTURA SILVA, Savino. **Derecho romano**. México: (s.e.), 2003.
- VIDAL TAQUINI, Carlos. **Régimen de bienes en el matrimonio**. Belgrado: (s.e.), 2001.
- VILLEGAS, Rojina. **Derecho civil latinoamericano**. Lima, Perú: (s.e.), 2007.

Legislación:

Constitución política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de gobierno de Guatemala, Decreto ley número 106, 1963.

Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-2008, 2016.